

DIRECCIÓN-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Marina:

Ley fijando las fuerzas navales para las atenciones del servicio durante el año 1915.—Páginas 901 y 902.

Ministerio de Hacienda:

Ley de Presupuestos para el año 1915.—Páginas 902 á 935.

Real decreto disponiendo que en equivalencia de las Obligaciones del Tesoro negociadas por la suma de 237.540 000 pesetas que á su vencimiento de 1.º de Enero próximo no se presenten por sus tenedores á reembolso y de las que conserva el Tesoro en cartera, emisión 30 de Diciembre de 1912, se emitan valores de la misma clase á seis meses fecha, renovables por otros seis, con iguales requisitos, garantías y condiciones y con igual interés, á razón de 4 por 100 anuales.—Página 936.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Oficial mayor de la Secretaría de este Ministerio, con la

categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Carlos González Monterros.—Página 936.

Otro ídem Oficial primero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Alfonso Pérez Gómez Nieva.—Página 936.

Otro ídem Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Die y Mds.—Página 936.

Otro ascendiendo á Jefe de Administración civil de cuarta clase á D. Miguel Aguilar Cuadrado, Astrónomo del Observatorio de Madrid, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 936.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular dictando reglas para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de Amnistía de 5 del mes actual.—Página 936.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 35.—Página 936.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 938.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.—Página 938.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recordadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 940.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBAYTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Visto), Alcaldía Constitucional de Sevilla, Altos Hornos de Vizcaya, Compañía Madrileña para ferrocarriles y construcciones, Sociedad anónima Siemens Schuckert Industrial Eléctrica y Sociedad anónima Carbones de la Nueva.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año 1915, son las siguientes:

Escuadra de instrucción.

Plana mayor de la Escuadra y de la primera y segunda División, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Buques que componen las dos Divisiones de la Escuadra.

Acorazado «España», doce meses en tercera situación.

Acorazado «Alfonso XIII», doce meses en tercera situación.

Acorazado «Jaime I», tres meses en periodo de pruebas y seis en tercera situación.

Acorazado «Pelayo», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase «Carlos V», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase «Cataluña», doce meses en tercera situación.

Crucero «Extremadura», doce meses en tercera situación.

Crucero «Río de la Plata», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Bustamante», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Villamil», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Odarso», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Osado», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Audaz», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Proserpina», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Terror», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Infanta Isabel», doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 1, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 2, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 3, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 4, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 5, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 6, doce meses en tercera situación.

Buques para comisiones en las Posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicios de aguas jurisdiccionales.

Cañonero «Doña María de Molina», doce meses en obras.

Cañonero «Don Alvaro de Basán», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Marqués de la Victoria», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Recalde», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Laya», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Bonifaz», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Lauria», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Marqués de Molina», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Hernán Cortés», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Temerario», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Vaseo Núñez de Balboa», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Mac Mahón», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Ponce de León», doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera «Perla», doce meses en tercera situación.

Guardapesca «Dorado», doce meses en tercera situación.

Guardapesca «Delfín», doce meses en tercera situación.

Guardapesca «Gaviota», doce meses en tercera situación.

Lancha «Cartagenera», doce meses en tercera situación.

Cinco escampavías, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Aviso «Urania», doce meses en tercera situación.

Aviso «Giralda», seis meses en tercera situación y seis meses en reserva de segundo grado.

Transporte «Almirante Lobo», doce meses en tercera situación.

Buques - Escuelas.

Crucero protegido de segunda clase «Reina Regente», Escuela de Guardias Marinas», doce meses en tercera situación.

Corbeta «Nautilus», doce meses en tercera situación.

Corbeta «Villa de Bilbao», doce meses en situación especial.

Torpederos.

Torpedero de primera clase número 7, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 8, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 9, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 10, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 11, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 12, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 13, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 14, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 15, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 41, doce meses en tercera situación.

Torpedero de segunda clase número 42, doce meses en tercera situación.

Torpedero de segunda clase número 45, doce meses en tercera situación.

Estaciones torpedistas.

«Mahón-Fornells», un mes en tercera situación y once meses en reserva de segundo grado.

«Cádiz», un mes en tercera situación y once meses en reserva de segundo grado.

«Ferrol», un mes en tercera situación y once meses en reserva de segundo grado.

«Cartagena», tres meses en tercera situación y nueve meses en reserva de segundo grado.

Buques desarmados.

Guardacostas «Numancia», en cuarta situación.

Cañonero «Nueva España», en cuarta situación.

Art. 2.º Para las dotaciones de los buques, puertos militares, arsenales, provincias marítimas y demás servicios á cargo de la Marina, se autoriza al Ministro del ramo para tener sobre las armas 11.096 marineros y 4.160 soldados con sus correspondientes clases.

Art. 3.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques ó conveniencias del servicio podrán ser sustituidas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos, y darse de baja las unidades que sea preciso.

Art. 4.º Asimismo, y bajo esta misma condición, se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque á Ultramar ó al extranjero, con el aumento de gages consiguientes, compensado con la disminución que se obtenga en la de otros buques, interin las Cortes no concedan el crédito necesario, al dicha disminución no fuera suficiente.

Art. 5.º Cuando un buque cambie de situación antes ó fuera de la previsión del presupuesto, la marinería del mismo aun cuando desembarcada, percibirá sus

haberes con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Art. 6.º El Ministro de Marina queda autorizado siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categorías en las dotaciones de los buques, dentro de los créditos totales con signados para cada uno de estos en la situación correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, J.efs., Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1915, hasta la suma de pesetas 1.465.044 082,76 distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.280.535.818,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904;

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede el 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 mi

liones de pesetas y documentos representativos del mismo;

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales;

f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras Públicas;

g) Recargo municipal sobre la Contribución industrial y de comercio;

h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resultan en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida de material de fondos de las cajas públicas;

i) El crédito necesario para el caso que el Gobierno considere conveniente en interés del Estado hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente contrato de Administración de la renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo, por medio de concepto, cada una de dichas obligaciones;

j) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de Artillería, con destino á los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dicha ley, para previsión de las restituciones que requieran los valores de las mismas obras;

k) Remboiso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio;

l) El crédito necesario para el servicio de recibo, comprobación, cancelación y demás operaciones de cupones en las dependencias de la Dirección General de la Deuda pública, hasta el límite máximo de 125.000 pesetas;

m) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía general española de Africa, con aplicación á la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1914;

n) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata;

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado, letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondien-

tes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior, al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto, y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 9.º, «Intereses de la Deuda flotante», con inclusión de la de Ultramar, y el capítulo 10, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»;

b) En la sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», en el capítulo único, artículos 1.º al 11, «Clases pasivas»;

c) En la sección 2.ª, «Ministerio de Estado», los del capítulo 4.º, artículo 2.º, «Material de Consulados», para consignación de 1.900 pesetas para cada uno de los Consulados de Acapulco, Torreón y Tampico; los del capítulo 5.º artículo 2.º, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados», por las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta la suma de 350.000 pesetas; los del artículo 3.º «Correspondencia postal y telegráfica», por las que se reconozcan y liquiden, y los del artículo 5.º «Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero», hasta lo que fuere preciso para el alquiler de la Casa Embajada de París; los del artículo 7.º, «Gastos de Vigilancia y Reservados», hasta la suma de 300.000 pesetas, y los del capítulo 5.º artículo 8.º, «Socorros de españoles desvalidos, etc.», por las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta la cantidad de 300.000 pesetas;

d) El crédito de 8.581.090 pesetas consignado en la sección 3.ª del presupuesto general, «Ministerio de Gracia y Justicia», capítulo 3.º, «Personal de la administración de justicia», artículo 4.º, se considerará ampliado hasta 8.609.140 pesetas, si no llegara á realizarse la baja de 75.000 pesetas, calculada como probable por licencias y vacantes;

e) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia reenganchos, cruces pensionadas, *relief*, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, los que sean indispensables para el sostenimiento de la Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército y primeras puestas de vestuario, que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones

reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

f) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª 10 y 12, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad é hijas solteras, así como las atenciones de hospitalidades, y en las secciones 4.ª y 12 los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamiento y estancias en hospitales, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y oyendo á la Intervención general de Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno;

g) Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos y artículos á que afecten, de las secciones 4.ª y 12 en una suma igual á las cantidades que se reconozcan y liquiden, como consecuencia de las variaciones que resulten en el personal de las escalas de reserva por los ascensos que por años de servicios les correspondan;

h) En la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», los del capítulo 7.º, «Consumo de máquinas y pertrechos y municiones», los del capítulo 13, artículo 1.º, «Hospitalidades», y en el capítulo 14, los que se inviertan en la adquisición de pertrechos y municiones para los buques en construcción, con los requisitos expresados en el apartado f);

i) En la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», los del capítulo 7.º, artículo 2.º, «Defensa de enfermedad servil», hasta una suma de 400.000 pesetas; el del capítulo 15, artículo 3.º, «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de Vigilancia» y «Transportes de los funcionarios de dicho Cuerpo», hasta la suma de 600.000 pesetas; el del capítulo 23, artículos 2.º y 3.º, «Saldo de la correspondencia postal y telegráfica internacional y derechos por expedición de giros internacionales» y «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, extravío y sustracción de correspondencia asegurada con valores en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero», los del capítulo 31, «Para satisfacer la bonificación de residencia é los jefes, oficiales, clases é individuos de tropa del instituto de la Guardia Civil que tengan su destino en Seo de Urgel, Jaca, Olot y Figueras, y en los del capítulo 30, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia Civil»;

j) En la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», los gastos de oposiciones á Cátedras que figurarán en el capítulo 3.º en la cantidad que sea necesaria, previo acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo á la Intervención general y al Consejo de Estado en pleno; los de gratificaciones por residencia del personal docente, administrativo y sub-

alerno dependientes de dicho Ministerio en Canarias, cuyos sueldos se cobran con cargo á este presupuesto, por la cantidad que sea necesario; y en la misma sección, capítulos 4.º y 5.º, la cantidad que importe el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, creadas por virtud de la autorización concedida por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 1913, entendiéndose que las Diputaciones provinciales continúan obligadas á reintegrar los gastos correspondientes;

k) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», en el capítulo 9.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Giro y remesas del Tesoro», y el del capítulo 15, artículo 1.º, «Gastos diversos de la Deuda».

l) En la sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 2.º, artículo 3.º, «Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribución territorial urbana»; capítulo 3.º, artículo 2.º, «Sobre la industrial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre sustitución del impuesto de Consumos»; los del capítulo 3.º, artículos 1.º y 3.º, «Premios de cobranza de la Contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha Contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.º, artículo 3.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; el del capítulo 7.º, artículo 7.º, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; los del capítulo 9.º, artículo 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; artículo 2.º, «Compra de primeras materias», y artículo 3.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 9.º, artículo 4.º, «Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta»; el del capítulo 10, artículo 1.º, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercaderías»; el del capítulo 13, artículo único, «Gastos de administración del monopolio de cerillas»; el del capítulo 14, artículo 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; artículo 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del ca-

pítulo 14, artículo 4.º, «Importe de las ganancias ofrecidas á los jugadores de la Lotería Nacional»; el del capítulo 15, artículos 2.º y 3.º, «Para acuñación y recaudación de moneda»; el del capítulo 16, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 20, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines Oficiales, derechos de peritos tasadores, apses y deslinde de fincas», los del capítulo 21, artículos 1.º y 2.º, «Pagars de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario», y Sobre el importe de pagars de bienes desamortizados que realice, los del capítulo 23, para satisfacer la bonificación de residencia á los jefes, oficiales, clases é individuos de tropa del Instituto de Carabineros que tengan su destino en Seo de Urgel, Olot, Jaca y Figueras, en iguales condiciones que las consignadas en el presupuesto de Guerra para los jefes y oficiales del Ejército; y los del capítulo 25, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipajes de las familias pertenecientes á las clases é individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad é hijas solteras;

ii) En la sección 12, «Acción en Marruecos», los de los capítulos y artículos á que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes y Oficiales y tropa, raciones de etapa y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo á las guarniciones normales de la Península, Baleares ó Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente á reforzar las guarniciones de Africa, y por la cantidad que sea necesaria el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figuran en el capítulo 9.º de la sección 12, «Ministerio de Estado en Marruecos».

m) En la sección 12, los del capítulo 4.º, artículo único, hasta las sumas de 2.927.925 pesetas para la compra de material de ferrocarriles y aeronáutica con destino al Ejército en Africa y 600.000 para la adquisición del material del Regimiento de Ferrocarriles, y los del capítulo 1.º, artículo 2.º, capítulo 5.º, artículos 1.º y 4.º y capítulo 7.º, artículo único, en la parte correspondiente al sostenimiento de la Compañía expedicionaria de Intendencia en la Comandancia de Larache, hasta la suma para todos ellos de 202.649,31 pesetas;

n) Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las Obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que pre-

viene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las secciones de los Departamentos ministeriales para dichas Obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las secciones que expresamente no figure.

El Ministro de Hacienda dará cuenta detallada á las Cortes en los meses de Julio y Enero de los pagos efectivos hechos en el semestre anterior en virtud de lo dispuesto en este artículo y en el precedente. La comunicación del Gobierno se publicará por medio de apéndice al *Diario de las Sesiones*, y pasará á las Comisiones de Presupuestos del Senado y del Congreso de los Diputados para que informen acerca de la misma.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que mientras existan las circunstancias determinadas por la guerra europea pueda ampliar los créditos de la sección 4.ª, capítulo 2.º, artículos 2.º y 4.º y capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º con acuerdo del Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Estado, salvo en casos de extraordinaria urgencia.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en la forma que crea más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro por las cantidades necesarias, á fin de obtener al tipo que acuerde el Consejo de Ministros los recursos indispensables con destino á las obligaciones siguientes:

1.ª A cubrir la diferencia que resulte en 31 de Diciembre de 1914 entre los ingresos realizados por cuenta de los recursos presupuestos y los pagos ejecutados durante el ejercicio.

2.ª A satisfacer las atenciones del presupuesto del Estado para 1915 en la parte que resulten insuficientes los recursos ordinarios de dicho presupuesto.

3.ª Al pago de los gastos de emisión y negociación de la deuda que se crea.

Art. 6.º Se autoriza igualmente al Gobierno para modificar las condiciones de emisión y negociación de las obligaciones del Tesoro, creadas por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, haciendo uso de la autorización concedida en la ley de 14 de dicho mes y año y de las que en su caso puedan emitirse por virtud de esta ley, así como para convertir unas y otras cuando los intereses del Estado lo aconsejen en otro signo de deuda.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley ó concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Go-

bierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco, devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y de amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Art. 7.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las secciones 9.ª y 10 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 8.º Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren sustituido el impuesto de Consumos, continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente ley el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914. Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911; y en todos los Municipios de España se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5.º y se restablece la obligación de que les eximió el artículo 4.º de la misma ley.

Art. 9.º Toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas ó indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de Abril de 1915 se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza, ó presente las relaciones ó documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiese incurrido. La que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos, quedará relevada de las responsabilidades en que hubiese incurrido hasta 31 de Diciembre de 1914, excepto la parte correspondiente á los denunciados privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos.

No alcanza esta condonación á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni á los recargos y multas en que por falta de acta, declaración ó presentación y por falta de pago se incurra

con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año.

—Durante el mismo plazo, las caducidades de grandezas y títulos que hubieren sido declaradas, quedarán a zadas á favor de los descendientes por línea rigurosamente directa de los respectivos concesionarios que lo soliciten, antes de 1.º de Abril, los cuales deberán satisfacer, por tanto, los impuestos que correspondieran á dichas dignidades si no hubieran sido caducadas; entendiéndose modificada, en cuanto á estas prescripciones se opongan, las de las leyes vigentes, que en todo lo demás tendrán igual fuerza de ley, así como todo lo que se dispone en el Real decreto de 29 de Mayo de 1912 y demás disposiciones que rigen en esta materia.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para establecer por Real decreto, dentro de los créditos respectivos, la plantilla de distribución del personal correspondiente á los Cuerpos administrativos, pericial y auxiliar de Contabilidad y Profesores mercantiles;

b) Para reorganizar el Cuerpo de Abogados del Estado y la Dirección General de lo Contencioso, manteniendo en vigor los principios del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, Real orden de 11 de Enero de 1893 y artículo 34 de la ley de Presupuestos del mismo año; pero sin que el aumento anual que resulte pueda exceder durante la vigencia de este presupuesto de 65.000 pesetas, cualquiera que sea la cifra á que ascienda el promedio de los honorarios que por todos conceptos hayan devengado los Abogados del Estado en el último trienio;

c) Para reglamentar, por vía de ensayo, y durante el ejercicio del vigente presupuesto, de un modo especial, la percepción del impuesto sobre los aguardientes de orujo no rectificados hasta 40 grados centesimales, que los labradores producen para su consumo; siempre que no circulen fuera de la localidad donde se obtengan;

d) Para dotar á la Dirección General de Correos y Telégrafos de los fondos de previsión precisos para las necesidades del Giro postal nacional é internacional, para la ampliación de este servicio y para crear la libranza de emigrantes en combinación con el giro postal, previo informe del Consejo Superior de Emigración.

Art. 11. Se autoriza un crédito de 3.333.333,33 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.ª, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», Presidencia del Consejo de Ministros, para pago de la primera anualidad de los 10 millones de pesetas concedidos por la ley de 16 de Julio de 1914, para subvencionar la Exposición Internacional de Industrias eléctricas y sus aplicaciones y á la Exposición general española que ha de celebrarse en Barcelona en 1917.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Estado para fusionar los Cuerpos auxiliar y administrativo formando una sola plantilla sin alteración en las cifras actuales, correspondientes al artículo 4.º, del capítulo 1.º, de la sección 2.ª.

Art. 13. Para reducir las plantillas de Magistrados al número que se fija en esta Ley, se amortiza á una vacante de cada tres que se produzcan en la categoría donde haya de llevarse á cabo la reducción. La amortización comenzará en 1.º de Enero de 1915, y las plazas que queden vacantes con tal motivo serán anunciadas á traslación por término de siete días entre los funcionarios de igual categoría que el puesto vacante, que presten servicios en las Audiencias cuyas plantillas queden reducidas en este presupuesto, y recaerá la designación en el de mayor antigüedad en el escalafón de servicios, respetándose en todo caso las disposiciones vigentes sobre incompatibilidad de los funcionarios judiciales, y si no hubiere ningún solicitante, el nombramiento deberá recaer en el funcionario que tuviere menor antigüedad en la carrera entre todos los de las citadas Audiencias.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerarán ampliados, en la cantidad necesaria, los créditos de los artículos respectivos de los capítulos 3.º y 4.º de la sección 3.ª.

Art. 14. Se autoriza un crédito de 315.566 pesetas á un capítulo adicional de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», para el completo pago de los gastos y obras de traslación de la Audiencia de Valencia al edificio titulado «La Aduana».

Art. 15. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, consignado en la sección 12, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria á la sección 4.ª, á medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose á la Península.

El Gobierno, en el plazo más breve posible, y en todo caso antes de que se discuta un nuevo presupuesto, presentará á las Cortes proyectos de ley sobre:

Organización de un Estado Mayor y Alto mando.

Organización militar comprendiendo las reservas y la instrucción de las mismas Plantillas definitivas del Ejército.

Estadística y reclutación.

Aprovisionamiento, municiones, vestuario, armamento, equipo, atalajes, etcétera, etc.

Reducción de Centros burocráticos.

Fomento de material, y muy especialmente de artillería.

Recompensas en tiempo de paz y en guerra.

Campos de tiro y maniobras.

Nacionalización de industrias militares y fomento de las fábricas nacionales.

Reorganización de la Junta de Defensa del Reino.

Pensiones que tiendan especialmente á mejorar la situación de las familias de los muertos en campaña.

Igualmente se autoriza al Ministro de la Guerra para cuantas modificaciones requiera el presupuesto de su Ministerio para 1915, con el fin de que pueda llevar á cabo las reducciones crecidas de las cifras votadas.

Art. 16. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad, por medio del concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público.

Se autoriza al Ministro de Marina para aplicar los sobrantes de los créditos de cualquiera de los conceptos comprendidos en el artículo 1.º del capítulo 14, «Nuevas construcciones de buques», á las de cualquiera de los otros conceptos del mismo artículo.

Art. 17. El Gobierno establecerá la intervención civil de los Departamentos de Guerra y Marina, que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros, concediéndose al efecto los créditos indispensables dando cuenta á las Cortes.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que accidentalmente pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atenerse á las plantillas según las necesidades que cada momento lo requieran.

Asimismo se considerarán comprendidos en el estado letra A, los remanentes no invertidos en 1913 y 1914, de los créditos que autorizó la ley de 14 de Diciembre de 1912, para terminar las obras de la nueva Casa de Correos y Telégrafos de Madrid y para mobiliario del mismo edificio.

Se autoriza al Ministro de la Gobernación para la ejecución de las obras de las Casas de Correos y Telégrafos, valoradas en 15 millones de pesetas, dentro del crédito que al efecto se señala en la sección 6.ª de este presupuesto, debiendo presentar á las Cortes, en la primera reunión que éstas celebren, el plan total de la ejecución de dichas obras, ó, en su defecto, el de aquéllas que estén definitivamente estudiadas, que habrán de satisfacerse dentro del importe del crédito expresado y en relación con el valor que á cada edificio se asigna en la Memoria que sirvió de base á la redacción de la ley de 14 de Junio de 1909.

Durante la vigencia de este presupuesto, el Gobierno podrá acordar la implantación de la Caja postal de ahorros con arreglo á la ley de 14 de Junio de

1909, y al efecto se considerarán comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios hasta la suma de un millón de pesetas.

Se transfiere al presupuesto de 1915, el remanente que en fin de Diciembre actual ofrece el crédito extraordinario de un millón de pesetas, concedido al Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 14 de Agosto próximo pasado, para transporte y sustento de españoles indigentes desde las fronteras y puertos hasta las provincias de su naturaleza, para iguales atenciones de los extranjeros indigentes hasta sus países respectivos y para el socorro de obreros españoles sin trabajo.

Art. 19. Las dos terceras partes de las plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales se proveerán en Maestros y Maestras procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. La otra tercera parte se proveerá por oposición directa entre Maestros y Maestras Normales, Licenciados de Filosofía y Letras ó Ciencias y Profesores auxiliares y Maestros de Escuelas nacionales que tengan las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

En el Escalafón gradual de los Institutos generales y técnicos figurarán los Profesores de Caligrafía entre los demás Catedráticos, con arreglo á la antigüedad de sus cargos, computándose para el Escalafón la suma de las cantidades que por sueldo, derechos de examen y quinqueales les corresponden y están asignadas en el presupuesto.

Se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para crear en la ciudad de Murcia una Universidad cuyo territorio académico jurisdiccional habrá de comprender las provincias de Murcia y Albacete. Atenderá á sus gastos: Con las cantidades que en ella se recauden por derechos de matrículas, grados, títulos y los demás conceptos establecidos en las disposiciones legales; y con los intereses y rentas de los bienes de fundaciones decenas de la misma región, que tuvo asignados el Instituto de segunda enseñanza de dicha ciudad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil, serán aplicados á la mencionada Universidad; estableciéndose en ésta las enseñanzas que el Gobierno acuerde en vista de las conveniencias generales, las aspiraciones de la región y de los recursos de que se disponga.

Art. 20. El Ministro de Fomento determinará las condiciones á que se han de ajustar los nombramientos para las vacantes á que dé lugar la nueva plantilla que esta ley establece en la Comisaría general de Seguros.

Los empleados del Cuerpo de Pósitos, mientras subsista la Delegación Regia de Pósitos, se considerarán incluidos en los preceptos de la ley de 4 de Junio de 1908,

con entera separación del escalafón general y plantilla de Fomento, sin que les sea aplicable lo que en la citada disposición se consigna sobre derechos pasivos y categorías administrativas. Las vacantes que ocurriera en lo sucesivo se proveerán una mitad en cesantes de igual categoría, por antigüedad, y la otra mitad por oposición.

Art. 21. Las obras nuevas de carreteras que hayan de realizarse por subasta, comprendidas en el capítulo 19, artículo 1.º, concepto 5.º de la sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», se elegirán precisamente entre las que en la actualidad se estén ejecutando por el sistema de administración, y se hallen sin terminar en las provincias en que las hubiese. En las provincias en que no existan obras de esta clase, se elegirán entre las clasificadas como urgentes en el plan aprobado, con arreglo al Real decreto de 5 de Agosto de 1914.

Art. 22. El importe de las obras que con destino á la conservación de carreteras se adjudiquen mediante subasta en el trienio de 1915, 1916, 1917, no podrá exceder de 25 millones de pesetas.

El importe de las obras nuevas de carreteras que mediante subasta ó concurso se adjudiquen en 1915, no podrá exceder el límite de 24 millones de pesetas. Si el presupuesto á que se refiere la presente ley fuere prorrogado, el límite indicado se reducirá á 12 millones de pesetas.

Se fija en 4.500.000 pesetas el límite máximo de los presupuestos de las obras nuevas de puertos que mediante subasta ó concurso se subasten en 1915.

Art. 23. El crédito de tres millones de pesetas de la sección 7.ª, capítulo 19, artículo 2.º, concepto 4.º, correspondiente á la anualidad de 1915, que para reparación de determinadas carreteras concede la ley de 19 de Junio último, se considerará ampliado en la parte de la anualidad de 500.000 pesetas otorgada para el año actual por la misma ley, quedando por consecuencia, reducido á cinco años el plazo de la ejecución de las obras que se subasten y adjudiquen en 1915 y á once años el plazo del pago de las mismas.

El importe de los presupuestos de obras de reparación de carreteras no incluidas en la ley de 19 de Junio de 1914, que se subasten en 1915, no podrá exceder de seis millones de pesetas.

Art. 24. Se aplica á durante los tres primeros meses del ejercicio económico de 1915, el remanente de los créditos extraordinarios de 11 millones de pesetas concedidos por Real decreto de 17 de Septiembre, para obras públicas extraordinarias de puertos y carreteras.

Art. 25. Para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, con sujeción á la ley vigente de 29 de Junio de 1911, se seguirá consignando en los presupuestos ordinarios la anualidad de

11 millones de pesetas hasta agotar en dichas obras los 50 millones de pesetas concedidos por la ley de 29 de Junio de 1911, y para el reparto del crédito de subvenciones entre las distintas provincias que se haga desde ahora, deberán tenerse en cuenta para cada provincia la extensión, la población, la Contribución territorial e industrial por habitante, la longitud de carreteras y caminos vecinales, construídos ó subvencionados por el Estado y el gasto realizado en obras públicas, excepto para el primer concurso de subvenciones de anticipos que se celebre, en que se ha á el reparto por partes iguales entre las distintas provincias, para dotar exclusivamente de caminos á pueblos que no tengan hoy estación de ferrocarril ni camino transitable para carros, pertenezcan ó no los pueblos á un mismo término municipal, y quedando sustituido el concepto de Municipio por el de pueblo, parroquia ó consejo, así interpreta lo en la ley vigente de Caminos vecinales.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, con independencia de los créditos destinados á obras hidráulicas, y con arreglo á la ley especial de riegos del Alto Aragón, pueda invertir en el año 1915, dos millones de pesetas en los gastos necesarios para comienzos de las obras de dichos riegos.

Se autoriza al Ministro de Fomento para subvencionar hasta un millón de pesetas anuales, en tanto duren las circunstancias actuales, á una línea de vapores dedicada al transporte de las frutas de Canarias desde sus puertos á los de Inglaterra.

Art. 27. Se aprueban los créditos autorizados por Real decreto de 29 de Diciembre de 1913 para satisfacer Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

En lo sucesivo, si los presupuestos fueren prorrogados con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, no se comprenderán en la prórroga los créditos consignados en el estado letra A, para el pago de estas Obligaciones.

Art. 28. Se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para establecer una Escuela Normal de Maestros

en la capital de Baleares, á cuyo fin se entenderán ampliados en la cantidad necesaria los créditos de los capítulos 4.º y 5.º del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 29. A los funcionarios en activo de los Ministerios de Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento á quienes se conceda la excedencia por pasar á servir destinos dependientes de otros Ministerios, no les será aplicable el tiempo máximo que señala el artículo 9.º de la ley de 4 de Junio de 1908, referente á funcionarios del Ministerio de Fomento, que se hizo extensiva á los del de Instrucción Pública y Bellas Artes por la ley de 1.º de Enero de 1911, y serán considerados como excedentes mientras desempeñen el cargo que se les hubiese concedido.

Art. 30. Para el debido cumplimiento de la ley de 25 de Diciembre de 1912, quedan incluidas en el plan general de carreteras las especificadas en todos los artículos del Real decreto de 9 de Agosto de 1914.

Art. 31. El personal de Telégrafos de la escala auxiliar de Ultramar seguirá formando una escala independiente del Cuerpo general, cubriéndose sus vacantes en igual forma que hasta la fecha; pero sus individuos podrán llegar hasta la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, como límite de su carrera.

El ascenso á Jefe de Administración de tercera clase del número 1 de dicha escala y sus resultas tendrá lugar cuando ascienda á la misma categoría y clase el último de los funcionarios de la escala facultativa de Telégrafos que, teniendo aprobadas las ampliaciones, ingresó en el Cuerpo de la Península el mismo mes y año que aquél.

Los créditos para estos ascensos se considerarán incluidos en el estado letra A del presupuesto general.

Art. 32. El párrafo 3.º del artículo 1.º del capítulo 4.º de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», se entenderá redactado con la siguiente adición, después de las palabras «Presidencia del Consejo de Ministros» «ó otras dependencias del Estado».

Art. 33. El Gobierno proveerá, con Generales de la Reserva precisamente, la plaza de Vocal del Consejo de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra, correspondiente al Subsecretario del Ministerio de Ultramar, por precepto de la ley de 27 de Julio de 1877, y las vacantes en las otras dos que por la misma ley se crearon, siendo abonables, conforme al Real decreto de 2 de Agosto de 1886, los servicios prestados en ésta, pero sin categoría alguna reguladora que no se haya obtenido en otros cargos del Estado.

Art. 34. Se transfiere al presupuesto para 1915 el remanente que en fin de Diciembre actual ofrezcan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, importantes en junto 568,847 pesetas á los presupuestos vigentes de los Ministerios de Marina, Gobernación y Fomento, concedidos por el proyecto de ley votado definitivamente en el Senado el 18 de Diciembre corriente.

Art. 35. El aumento consignado para residencias de los Ingenieros de Montes en el capítulo 1.º, artículo 10 de la sección 8.ª, no empezará á regir mientras no se consigne en presupuestos igual aumento para los demás Ingenieros del Estado que presten servicios similares, comprendidos en el mismo capítulo.

Art. 36. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos, el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1915.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.]

El Ministro de Hacienda,]

Gabino Bugallal.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año de 1915.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	>	7.000.000
2.º	>	— de S. M. la Reina.....	>	450.000
3.º	>	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	>	500.000
4.º	>	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	>	78.933,28
5.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Isabel.....	>	250.000
6.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María de la Paz Juana.....	>	150.000
7.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Eulalia Francisca de Asís.....	>	150.000
8.º	>	— de S. M. la Reina D.ª María Cristina.....	>	250.000
				8.828.333,28
SECCIÓN SEGUNDA				
GUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	>	351.000,00
2.º	>	Material de ídem. íd.....	>	628.000,00
				979.000
CONGRESO				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	>	596.250
4.º	>	Material de ídem. íd.....	>	910.750
				1.507.000
RESUMEN				
		Senado.....		979.000
		Congreso.....		1.507.000
				2.486.000
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.122.792	
2.º		Idem íd. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	262.761.721,47	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	525.523,45	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	>	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles de renta perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	>	
2.º	Único.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	>	304.410.936,92
				10.000
<i>Suma y sigue.....</i>				304.420.936,92

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.</i>	>	304.420.036,92
3.º	Único.	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	>	>
4.º	>	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas	>	>
5.º	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	>
6.º	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable	77.690.593,75	
	2.º	Amortización de la ídem íd. íd.....	16.442.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio..	196.487,44	94.829.581,19
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908.....	6.094.075	
	2.º	Amortización de la ídem íd. íd.....	1.317.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio..	15.481,90	7.427.056,90
8.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	>	925.000
				<u>406.501.675,01</u>
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
9.º	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	>	1.972.603,76
10	>	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	>	1.000.000
11	>	Idem de las obligaciones del Tesoro, importantes 300 millones de pesetas emitidas con arreglo á la ley de 14 de Diciembre, y comisión del Banco de España.....	>	12.015.000
				<u>14.987.603,76</u>
		PARTE TERCERA.—CARGAS DE JUSTICIA		
		<i>Obligaciones corrientes.</i>		
12	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	363.015,95	
	2.º	Recompensas por salinas	15.822,64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	169.726,31	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	5.000	
	5.º	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado	19.539,01	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	1.023.103,91
		<i>Obligaciones atrasadas.</i>		
13	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	6.992,64	
	2.º	Recompensas por salinas.....	541,17	7.533,81
				<u>1.030.637,72</u>
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	408.501.675,01	
		— segunda.—Idem del Tesoro	14.987.603,76	
		— tercera.—Cargas de Justicia	1.030.637,72	
			<u>422.519.916,49</u>	
		SECCIÓN CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Único.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones á obreros inútiles de dichas minas	470.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	500	
	3.º	Montepío militar.....	22.000.000	
	4.º	Idem civil	11.500.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	38.000.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.	7.000.000	
		<i>Suma y sigue</i>	<u>79.030.500</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	79.030.500	
Único.	8.º	Cesantes de todos los Ministerios	400.000	
	9.º	Excedentes de ídem íd.	150.000	
	10	Pensiones de secuestros	4.000	
	11	Emigrados	>	
				79.584.500
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real	8.828.933,28	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	2.486.000	
		— 3.ª—Deuda pública	422.519.916,49	
		— 4.ª—Clases pasivas	79.584.500	
			513.418.749,77	
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		SECCIÓN PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
		<i>Presidencia.</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º	Gastos de representación	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría	60.000	
	4.º	Personal a amortizar	18.750	
				123.750
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.	150.000	
	2.º	Para la Comisión de la Producción Nacional	10.000	
				160.000
		Consejo de Estado.		
3.º	Único.	Personal	>	370.000
	4.º	Material	>	48.000
				701.750
		<i>Servicios de carácter temporal.</i>		
5.º	>	Para pago de las obras del monumento conmemorativo de la Constitución de 1812	>	150.000
6.º	>	A la Junta encargada de erigir un monumento en Alicante á D. José Canalejas y Méndez, para costear el bronce que se inverta en la estatua, en cumplimiento de la ley de 12 de Diciembre de 1912	>	20.000
7.º	>	Para instalación de la Presidencia del Consejo en su nuevo edificio	>	50.000
8.º	>	Para un ascensor eléctrico en el edificio del Consejo de Estado	>	6.000
				927.750
		SECCIÓN SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º	Jefes de Misión	517.500	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y Dependencias de este Ministerio	181.500	
	4.º	Cuerpo auxiliar y administrativo	63.500	
	5.º	Portería	43.500	
				836.000
		<i>Suma y sigue</i>	>	836.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		836.000
		<i>Material.</i>		
	1.º	Secretaría, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	83.000	
	2.º	Interpretación de lenguas.....	2.425	
2.º	3.º	Ordenes.....	2.850	
	4.º	Cancillería.....	1.425	
	5.º	Centro de información comercial y de la Junta de comercio de exportación.....	25.000	
	6.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según estatutos.....	20.000	134.760
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpo diplomático.....	1.472.650	
3.º	2.º	Idem consular.....	1.092.625	
	3.º	Idem de intérpretes en el extranjero.....	44.000	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	140.500	2.749.775
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	180.712,50	
	2.º	Idem consular.....	340.550	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500	530.762,50
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	250.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	125.000	
	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	100.000	
	5.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	292.000	
	6.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	40.000	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales.....	125.000	
5.º	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín oficial del Ministerio de Estado</i>	20.000	
	10	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	11	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	13	Para subvención a un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización de un centro de estudios marroquíes.....	50.000	
	14	Para subvención a la «Unión interparlamentaria» para los gastos que ocasionen las conferencias anuales y los comisionados.....	5.000	
	15	Para servicios y subvenciones a escuelas y misiones científicas en el extranjero.....	100.000	
	16	Para servicios médicos en Marruecos.....	75.000	
	17	Para servicios auxiliares de la jurisdicción Consular.....	85.000	
	18	Para atender a los gastos de preparación y propaganda del II Congreso internacional de Ciencias administrativas.....	6.000	1.765.000
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	29.500	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	16.500	46.000
		<i>Material.</i>		
7.º	Único.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
		<i>Suma y sigue</i>		6.078.787,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		6.078.737,50
		Servicios á cargo de las Misiones.		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel.....	374.000	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000	
	3.º	Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	
	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales é imprevistos del Patronato ú otras Misiones religiosas.....	145.700	
				535.700
				<u>6.614.437,50</u>
		SECCIÓN TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CIVILES		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	307.250	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	186.500	
	4.º	Idem de los Registros.....	154.750	
	5.º	Comisión de Codificación y «Colección Legislativa» de España.....	11.000	
				689.500
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	43.340	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la Idem de los Registros.....	25.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	6.700	
	5.º	Idem para adquisición de obras y publicación del catálogo de la Biblioteca del Ministerio.....	1.275	
				101.315
		Administración de justicia.		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	929.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.435.430	
	3.º	Idem provinciales.....	2.161.000	
	4.º	Juzgados.....	3.130.160	
		Importe de los cuatro artículos anteriores.....	8.656.090	
		Baja probable por vacantes y licencias.....	75.000	
			8.581.090	
	5.º	Para pago de haberes á los sustitutos de los Jueces de primera instancia.....	20.000	
	6.º	Médicos forenses.....	71.800	
	7.º	Instituto de análisis químico y toxicológico y Laboratorios medicolegales.....	24.250	
	8.º	Médicos forenses y de las prisiones preventivas.....	96.650	
				8.793.290
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	179.320	
	2.º	Audiencias territoriales.....	229.224	
	3.º	Idem provinciales.....	95.612,35	
	4.º	Juzgados.....	265.485	
	5.º	Instituto de análisis químico y toxicológico y Laboratorios medicolegales.....	5.600	
	6.º	Gastos de autopsias.....	18.500	
				793.741,35
		<i>Suma y sigue</i>		<u>10.377.846,35</u>

Capitales.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		10.377.848,35
		<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>		
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes.....	2.280.000	
	2.º	Dietas á funcionarios y Tribunales industriales.....	165.750	
	3.º	Compensación y pasaje á Canarias.....	107.663,31	
	4.º	Obras en edificios civiles, mobiliaje y alquileres.....	120.000	
	5.º	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	25.000	
	6.º	Imprevistos y eventuales de carácter personal y material.....	20.000	
	7.º	Obras en el Palacio de Justicia y material del Decanato de los Juzgados de Madrid.....	45.000	
				2.749.419,91
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Para la publicación de la estadística de los Registros mercantil y notarial.....	2.000	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros.....	10.000	
	3.º	Suplemento de honorarios á Registradores de la Propiedad.....	41.900	
	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	3.000	
	5.º	Auxilio á la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
	6.º	Subvención al Real Patronato para la Represión de la trata de blancas.....	65.000	
	7.º	Dietas del personal temporero.....	25.000	
	8.º	Para distintas atenciones.....	69.660	
	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	"	
				226.560
		<i>Prisiones.</i>		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	3.241.816,87	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	146.403,75	
				3.388.220,62
		<i>Material.</i>		
8.º	Único.	Material de Prisiones.....	"	3.030.200
				19.766.240,28
		<i>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</i>		
		<i>Conservación de edificios y material científico.</i>		
9.º	1.º	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia.....	8.000	
	2.º	A la Diputación de Barcelona, en compensación de los gastos de construcción del Palacio de Justicia.....	50.000	
	3.º	Para instalación y adquisición de material científico.....	15.000	
				73.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	24.536,58
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	19.766.240,28	
		Idem de carácter temporal.....	73.000	
		Ejercicios cerrados.....	24.536,58	
				19.863.776,81
		<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
		<i>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</i>		
		<i>Personal.</i>		
11	Único.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	"	30.911.262,50
		<i>Material.</i>		
12	Único.	Culto, administración y visita.....	"	8.899.909
		<i>Seminarios y Bibliotecas.</i>		
13	Único.	Material.....	"	1.151.472,50
		<i>Congregaciones religiosas.</i>		
14	Único.	Noviciado de San Vicente, Institutos de San Felipe y Colegios de Escolapios.....	"	95.412,50
		<i>Suma y sigue.....</i>		40.997.450,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		40.997.456,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
15	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000	
	2.º	Para construcción y reparación extraordinaria de templos.....	500.000	
	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	4.080	629.080
		Tribunal de las Ordenes militares.		
16	Único.	Personal.....	>	10.000
17	>	Material.....	>	1.500
		<i>Gastos diversos.</i>		
18	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la casa de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	51.443
		RESUMEN GENERAL		41.699.479,50
		Obligaciones civiles.....	19.863.776,81	
		Idem eclesiásticas.....	41.699.479,50	
			<u>61.553.256,31</u>	
		SECCIÓN CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y Material.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción é industria militar.....	14.276.000	
	2.º	Material de la Administración central.....	285.300	14.561.300
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	8.511.219	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	62.432.000	
	3.º	Material de la Administración regional.....	511.430	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	470.480	71.925.129
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	>	1.100.000
4.º	>	Servicios del Depósito de la Guerra.....	>	205.240
5.º	>	Idem de Artillería.....	>	12.000.000
6.º	>	Idem de Ingenieros.....	>	3.917.500
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	20.226.000	
	2.º	Idem de campamento.....	941.000	
	3.º	Idem de transportes.....	6.000.000	
	4.º	Idem de Hospitales.....	3.718.842,49	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	1.179.864,09	32.065.206,58
8.º	Único.	Idem de Sanidad Militar.....	>	995.000
9.º	>	Idem de cría caballar y remonta.....	>	3.525.205
10	>	Gastos diversos é imprevistos.....	>	672.000
11	>	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	>	>
12	1.º	Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	10.850.000	
	2.º	Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	7.206.495	18.056.495
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
18	Único.	Servicios de Ingenieros.....	>	4.812.000
14	>	Construcción en el Real Sitio de El Pardo de un cuartel para el Regimiento de Ingenieros de Telégrafos. (Crédito por una sola vez).....	>	865.500
				<u>164.646.575,58</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	1.447.074
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	1.164.994	
	3.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	165.000	
	4.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	87.080	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	155.650	161.769
	2.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	3.610	
	3.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	2.500	
Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	1.122.667	5.105.458
	2.º	Arsenales.....	2.321.374	
	3.º	Provincias marítimas.....	1.661.417	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos.....	246.509	565.674
	2.º	Arsenales.....	226.560	
	3.º	Provincias marítimas.....	92.605	
Servicios eventuales.				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	688.950	3.803.605
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	1.074.250	
	3.º	Personal excedente.....	2.040.405	
Fuerzas navales.				
<i>Personal.</i>				
6.º	Único.	Haberes del personal embarcado.....	"	14.326.463
<i>Material.</i>				
7.º	Único.	Material de la flota.....	"	5.444.180
Infantería de Marina.				
8.º	Único.	Personal.....	"	1.320.964
9.º	Único.	Material.....	"	450.943
Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Establecimientos científicos.....	143.033	807.130
	2.º	Centros de Instrucción.....	664.097	
<i>Material.</i>				
11	1.º	Establecimientos científicos.....	63.790	200.925
	2.º	Centros de Instrucción.....	137.135	
GASTOS DIVERSOS				
<i>Personal.</i>				
12	1.º	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldo.....	434.000	843.080
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales ó destinos transitorios.....	409.080	
<i>Suma y sigue.....</i>			843.080	33.634.176

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	843,080	33.634,176
12	3.º	Cruces pensionadas	240.000	
	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales	404.600	1.487.680
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades	306.896	
	2.º	Servicio industrial	2.498.200	
	3.º	Obras nuevas y reparaciones	420.910	
	4.º	Gastos generales	369.786	3.593.791
				<u>38.715.647</u>
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Nuevas construcciones.</i>		
14	1.º	Nuevas construcciones de buques	23.970.961	
	2.º	Bases navales	6.000.000	29.970.961
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
15	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		96.949
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente	38.715.647	
		Idem de carácter temporal	29.970.961	
		Ejercicios cerrados	96.949	
			<u>68.783.557</u>	
		SECCIÓN SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad	729.500	
	3.º	Servicios especiales	30.000	
	4.º	Dirección general de Seguridad	84.750	874.250
		<i>Beneficencia.</i>		
2.º	1.º	Personal asesor consultivo	3.500	
	2.º	Cuerpo facultativo	104.000	
	3.º	Establecimientos generales	128.605	236.105
		<i>Sanidad.</i>		
3.º	1.º	Inspecciones generales	44.000	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII	109.050	153.050
		<i>Suma y sigue</i>		<u>1.233.405</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.263,405
		<i>Material central.</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	225.000	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	144.560	371.060
5.º	Único.	Moblaje y obras de conservación.....	*	15.000
		<i>Beneficencia.</i>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Impresiones é investigaciones.....	45.975	
	2.º	Sostenimiento de los Establecimientos generales.....	956.188	
	3.º	Socorros.....	70.877	
	4.º	Servicios y obras.....	100.000	1.173.040
		<i>Sanidad.</i>		
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	157.500	
	3.º	Instituciones benéficas.....	12.500	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	60.000	255.000
		<i>Reformas sociales.</i>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	395.300	
	2.º	Casas baratas.....	500.000	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	525.000	
	4.º	Consejo Nacional de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.....	20.000	1.440.300
		<i>Administración provincial.</i>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.059.019	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	38.250	
	3.º	Gastos diversos.....	85.062,50	2.182.331,50
		<i>Vigilancia y Seguridad.</i>		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	4.037.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	16.375	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	4.635.675	
	4.º	Indemnizaciones.....	32.000	
	5.º	Gratificaciones.....	79.740	8.801.040
		<i>Sanidad.</i>		
11	Único.	Inspectores provinciales de Sanidad.....	*	252.500
		<i>Puertos y lazaretos.</i>		
12	1.º	Inspecciones Sanitarias.....	896.571	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	45.000	941.571
		<i>Administración provincial.</i>		
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	290.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500	296.750
14	Único.	Alquileres y obras.....	*	280.000
		<i>Vigilancia y Seguridad.</i>		
15	1.º	Material.....	179.500	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	372.617,50	
	3.º	Transportes.....	56.000	
	4.º	Gastos reservados.....	648.000	1.256.117,50
		<i>Suma y sigue</i>		18.428.115

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma y sigue.....</i>		18.428.115
		Fuertos y Lazaretos.		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	45.000	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	16.300	
	3.º	Combustible y desinfectantes.....	58.000	
	4.º	Adquisiciones y construcciones.....	275.000	
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	5.000	
	6.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa.....	20.350	
17	Único.	Obligaciones impuestas.....	>	419.650
18	>	GACETA DE MADRID y <i>Guta Oficial de España</i>	>	17.000
				250.000
		Correos.— Administración central.		
19	1.º	Personal.....	508.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	50.000	
				558.250
		Material.		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general.....	>	49.440
		Administración provincial.		
21	1.º	Personal.....	6.278.750	
	2.º	Indemnizaciones.....	1.265.000	
	3.º	Carterías.....	2.178.666	
				9.722.416
22	Único.	Material.....	>	807.740
		Gastos diversos.		
23	1.º	Conducciones y material.....	7.129.244	
	2.º	Servicio internacional.....	2.007.500	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	26.000	
				9.162.744
		Comisiones y gastos eventuales.		
24	1.º	Personal.....	39.500	
	2.º	Imprevistos.....	20.000	
				59.500
		Telégrafos.— Administración central.		
25	1.º	Personal facultativo.....	628.172,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	76.500	
				699.672,50
26	Único.	Material.....	>	31.440
		Administración provincial.		
27	1.º	Personal.....	9.246.650	
	2.º	Indemnizaciones.....	502.600	
				9.749.250
28	Único.	Material.....	>	305.400
		Gastos diversos.		
29	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	517.100	
	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	15.825	
	3.º	Oficina internacional de Berna.....	15.000	
	4.º	Moblaje.....	28.500	
	5.º	Alquileres y obras.....	487.075	
				1.061.000
		<i>Suma y sigue.....</i>	1.061.000	49.754.617,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	1.034.000	49.754.617,50
29	6.º 7.º 8.º	Impresos..... Material de línea y estación..... Cables y radiotelegrafía.....	125.000 1.417.698 95.000	2.698.698
		Guardia civil. <i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º 2.º 3.º	Alquileres y obras..... Pluses..... Transportes.....	820.000 2.400.000 400.000	3.620.000
		<i>Personal.</i>		
31	1.º 2.º	Dirección general..... Planas mayores y tercios.....	183.060 30.350.937,71	30.533.997,71
32	Único.	Material de la Dirección.....	>	24.000
33	1.º 2.º	Provisión de pienso y utensilio..... Adquisición de automóviles para la Guardia civil.....	1.901.668,84 70.000	1.971.668,84
		Servicios de carácter temporal.		
34	Único.	Construcciones de Sanidad.....	>	80.900
		Correos.		
35	Único.	Construcciones.....	>	3.321.157,88
		Te légrafos.		
36	1.º 2.º	Tendido de cables..... Adquisición de material para subastas.....	1.080.460,95 547.100	1.627.560,92
37	Único.	Construcciones de la Guardia civil.....	>	175.000
38	>	Asociación de Beneficencia.....	>	100.000
39	>	Ejercicios cerrados.....	>	245.158,83
				94.151.859,28
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º	Sueldo del Ministro..... Subsecretaría y Direcciones generales..... Inspección general de enseñanza..... Consejo de Instrucción pública..... Instituto de material científico..... Gratificaciones.....	30.000 451.250 655.000 87.250 11.500 45.000	1.280.000
		<i>Suma y sigue.</i>		1.280.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		1.280.000
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría.....	115.000	
	2.º	Otros servicios.....	32.000	147.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.....	800.000	
	2.º	Instituto de material científico.....	490.000	
	3.º	Ampliación de estudios en los centros oficiales.....	115.500	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	200.000	
	5.º	Alquileres de edificios.....	187.000	
	6.º	Otros servicios.....	125.000	1.897.500
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	31.234.000	
	2.º	Otros servicios.....	729.475	
	3.º	Escuelas Normales.....	3.148.000	
			35.111.475	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	383.750	34.727.725
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	4.584.000	
	2.º	Otros servicios.....	802.700	
	3.º	Escuelas Normales.....	279.835	5.666.635
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional.....		789.000
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	5.390.415	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	2.767.400	
			8.157.815	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	225.000	7.932.815
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	271.450	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	630.750	902.200
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	5.530.429	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	181.750	
			5.712.179	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	150.000	5.562.179
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.196.600	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	74.000	1.210.600
		<i>Suma y sigue.....</i>		60.115.854

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		60.115.654
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1. ^o	Escuelas de Veterinaria.....	269.450	
	2. ^o	Idem de Comercio.....	1.416.000	
			1.685.450	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	40.000	1.645.450
		<i>Material.</i>		
12	1. ^o	Escuelas de Veterinaria.....	75.250	
	2. ^o	Idem de Comercio.....	172.750	
				248.000
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
13	1. ^o	Escuelas.....	666.500	
	2. ^o	Museos.....	174.500	
	3. ^o	Otros servicios.....	108.260	
				949.260
14	1. ^o	Material.....	180.200	
	2. ^o	Gastos diversos.....	438.500	
				618.700
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal.....	»	84.250
16	1. ^o	Subvenciones.—Academias.....	250.500	
	2. ^o	Centros y Sociedades de cultura.....	242.000	
				492.500
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal.....	»	1.610.625
18	1. ^o	Material.....	77.950	
	2. ^o	Gastos diversos.....	254.700	
				332.650
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	»	297.250
20	1. ^o	Material de oficinas y escritorio.....	14.000	
	2. ^o	Monumentos artísticos ó históricos y excavaciones.....	258.500	
	3. ^o	Gastos diversos.....	25.200	
				297.700
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		<i>Personal.</i>		
21	1. ^o	Director general.....	12.500	
	2. ^o	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.280.250	
	3. ^o	Idem estadísticos.....	881.550	
	4. ^o	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	137.550	
	5. ^o	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.500	
				2.922.850
		<i>Material.</i>		
22	1. ^o	Gastos diversos de la Dirección general.....	101.700	
	2. ^o	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.116.850	
	3. ^o	Idem estadísticos.....	269.000	
	4. ^o	Idem metrológicos.....	14.550	
				1.502.100
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900,....	»	»
				70.440.980

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		70.440.989
		SERVICIOS TEMPORALES		
24	1.º	Edificios escuelas.....	1.000.000	
	2.º	Edificios de Instrucción pública.....	2.415.000	
	3.º	Monumentos artísticos é históricos.....	500.000	
				3.915.000
		Ejercicios cerrados.		
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	"
				74.355.989
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	70.440.989	
		Idem de carácter temporal.....	3.915.000	
		Ejercicios cerrados.....	"	
		TOTAL GENERAL	74.355.989	
		SECCIÓN OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		SERVICIOS PERMANENTES		
		Personal.		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal administrativo y subalterno.....	1.976.350	
	3.º	Asesoría jurídica.....	"	
	4.º	Consejo superior de Fomento.....	38.000	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	7.250	
	6.º	Servicios especiales.....	115.500	
	7.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	19.000	
	8.º	Agricultura.....	1.776.250	
	9.º	Minas.....	1.482.250	
	10	Montes y Pesca.....	1.499.250	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	485.500	
	12	Delegación regia de Pósitos.....	50.000	
	13	Colonización.....	"	
	14	Obras públicas.....	6.530.500	
				14.009.850
		Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.		
	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	100.000	
	2.º	Consejo superior de Fomento.....	4.000	
	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	8.000	
2.º	4.º	Agricultura.....	4.000	
	5.º	Minas.....	11.500	
	6.º	Montes y Pesca.....	13.000	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	90.350	
	8.º	Obras públicas.....	29.200	
				260.050
		Gastos del personal de las oficinas provinciales.		
	1.º	Agricultura.....	580.400	
	2.º	Ganadería.....	218.500	
3.º	3.º	Minas.....	34.500	
	4.º	Montes y Pesca.....	1.608.737,50	
	5.º	Obras públicas.....	308.231,94	
				2.750.369,44
		Gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales.		
	1.º	Comisiones provinciales de Fomento.....	147.000	
	2.º	Agricultura.....	63.000	
4.º	3.º	Ganadería.....	5.000	
	4.º	Minas.....	22.000	
	5.º	Montes y Pesca.....	42.900	
	6.º	Obras públicas.....	98.250	
				378.150
		Suma y sigue		17.398.419,44

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	17.898.419,44
		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>		
5.º	Único	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	>	125.000
		<i>Agricultura, Minas y Montes.</i>		
6.º	Único	Servicios generales.....	>	206.700
		<i>Agricultura.</i>		
7.º	1.º	Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	95.000	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	1.492.158,84	
	3.º	Servicios varios y secciones.....	690.250	2.277.408,84
		<i>Ganadería.</i>		
8.º	1.º	Higiene pecuaria.....	192.400	
	2.º	Mejoras pecuarias.....	45.000	237.400
		<i>Minas.</i>		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	781.500	
	2.º	Idem provinciales.....	331.000	1.112.500
		<i>Montes y Pesca.</i>		
10	1.º	Servicio de los distritos forestales.....	690.000	
	2.º	Servicios especiales.....	2.151.200	
	3.º	Idem varios.....	206.275	3.047.475
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
11	1.º	Servicios generales.....	63.000	
	2.º	Sección de Comercio.....	13.000	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	188.500	
	4.º	Registro de la propiedad industrial y comercial.....	500	
	5.º	Centro de Expansión Comercial.....	15.000	
	6.º	Servicios especiales.....	585.650	865.650
		<i>Colonización.</i>		
12	Único.	Gastos generales.....	>	1.000.000
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	112.000	
	2.º	Escuelas.....	174.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	210.000	
	4.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	18.000	
	5.º	Inspecciones y comisiones.....	326.000	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	65.750	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	71.500	967.750
		<i>Carreteras.</i>		
14	Unico.	Conservación.....	>	28.963.875
		<i>Ferrocarriles.</i>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	1.215.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	689.250	1.904.250
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
16	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	225.000	
	2.º	Estudios.....	455.000	
	3.º	Ordenamiento y modulación de zonas de regadío.....	295.000	
	4.º	Reparación, conservación y explotación.....	200.000	1.175.000
		<i>Suma y sigue</i>		59.281.418,28

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.</i>	»	59.281.428,28
		<i>Ferros.</i>		
17	Único.	Obras y servicios.....	»	1.192.863
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
18	Único.	Indemnizaciones.....	»	»
				<u>60.474.291,28</u>
		Servicios de carácter temporal,		
		<i>Carreteras.</i>		
19	1.º	Obras nuevas.....	34.964.167	
	2.º	Reparación.....	9.515.580,63	
				44.479.747,63
		<i>Caminos vecinales.</i>		
20	Único.	Subvenciones.....	»	11.000.000
		<i>Ferrocarriles.</i>		
21	Único.	Construcciones y subvenciones.....	»	11.634.000
		<i>Puertos, Faros y Balizas.</i>		
22	1.º	Puertos.....	15.385.525	
	2.º	Faros.....	292.000	
	3.º	Balizas.....	278.000	
				15.955.525
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
23	1.º	Obras nuevas.....	11.110.000	
	2.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	1.220.000	
	3.º	Subvenciones y auxilios.....	2.726.250	
				15.056.250
		<i>Comunicaciones marítimas.</i>		
24	Único.	Subvenciones y primas.....	»	23.236.400,66
				<u>121.361.923,35</u>
		Capítulos adicionales.		
1.º	1.º	Exposición Hispano Americana (anualidad).....	300.000	
	2.º	Idem (reintegrado).....	160.000	
2.º	Único.	Subvención para mejora de los pavimentos de Madrid y obras complementarias.....	»	460.000
3.º	Único.	Idem al Centro Instructivo del Obrero, de Madrid, para enseñanzas técnicas, Montepío Obrero, Caja de Ahorros y Sanatorio de Obreros impedidos por accidentes del trabajo.....	»	2.000.000
				25.000
				<u>2.485.000</u>
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		60.474.291,28
		Idem de idem temporal.....		121.361.923,35
		Capítulos adicionales.....		2.485.000
				<u>184.321.214,63</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN NOVENA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	42.500
	2.º	Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	12.500	
2.º	1.º	Personal de la Administración Central.....	2.184.280	2.650.750
	2.º	Idem de Arquitectos.....	159.500	
	3.º	Idem de Ingenieros de Montes.....	185.000	
	4.º	Idem de Ingenieros Industriales, Administración Central.....	49.000	
	5.º	Idem de id. de Minas, idem id.....	18.000	
	6.º	Idem de Profesores Mercantiles, idem id.....	55.000	
3.º	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales é Inspección....	185.000	2.760.000
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	673.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	57.000	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	97.500	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	17.500	
	6.º	Idem id. de Propiedades é Impuestos.....	84.000	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	324.250	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	159.250	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	888.500	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	16.000	
	11	Idem id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	9.750	
	12	Idem id. de Instrucción pública y Fomento.....	14.750	
	13	Intervención Central de Hacienda.....	33.250	
	14	Tesorería Central de f. e. n.....	23.000	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	22.000	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....	74.500	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Subsecretaría y Sección del Catastro y Registros fiscales.....	140.000	462.888
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	42.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	30.000	
	6.º	Idem id. de Propiedades é Impuestos.....	22.000	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	47.768	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	51.700	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	11	Idem de idem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	12	Idem de idem de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	13	Intervención Central de Hacienda.....	8.925	
	14	Tesorería Central de Hacienda.....	4.925	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Personal administrativo de la Administración Provincial.....	5.848.750	6.107.250
	2.º	Idem de Ingenieros Industriales de idem id.....	95.500	
	3.º	Idem de id. de Minas de idem id.....	43.000	
	4.º	Idem de Profesores Mercantiles de idem id.....	120.000	
6.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	134.125	4.261.035
	2.º	Idem especiales de idem.....	29.000	
	3.º	Inspección provincial de f. e. n.....	112.250	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	366.750	
	5.º	Idem ejecutorias de idem.....	32.000	
	6.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	203.250	
	7.º	Tesorerías de Hacienda.....	295.350	
	8.º	Intervenciones de idem.....	320.000	
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	2.547.750	
	10	Idem y Depósitos de idem.....	32.400	
	11	Indemnizaciones de residencia.....	110.660	
	12	Administraciones especiales de Rentas Arrendadas.....	77.500	
<i>Suma y sigue.....</i>				16.290.928

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	•	16.290,923
		<i>Material.</i>		
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	4.050	
	3.º	Inspección provincial de ídem.....	22.650	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	82.800	
	5.º	Idem especiales de ídem.....	13.300	
7.º	6.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	32.250	
	7.º	Tesorerías de Hacienda.....	73.765	
	8.º	Intervenciones de Hacienda.....	76.983	
	9.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.332,50	
	10	Administraciones de Aduanas.....	113.997	
	11	Idem y Depósitos especiales.....	7.230	
8.º	Único.	Cuerpo de Contabilidad central y provincial.....	•	490.807,50 575.000
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	86.875	
9.º	2.º	Minas de Almadén.....	143.000	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	6.000	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	38.250	
				274.125
		<i>Material.</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
10	2.º	Minas de Almadén.....	4.995,50	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	1.900	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.950	
				14.545,50
		Gastos comunes á la Administración central y provincial.		
		<i>Visitas.</i>		
	1.º	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario, los Directores generales y las Delegaciones de Hacienda.....	165.000	
11	2.º	Gastos de locomoción y distas del personal de las Administraciones eje- cutivas de Contribuciones.....	60.000	
12	Único.	Indemnizaciones de viaje á los funcionarios destinados á Canarias.....	•	225.000 20.000
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trans- porte para su refundición.....	85.000	
13	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	•	85.000
		<i>Compra y composición de mobiliario.</i>		
14	Único.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Ad- ministración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda ó el Subsecretario.....	•	50.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	De la Deuda pública y para el pago de los temporales que se consideran necesarios.....	159.360	
15	2.º	De Aduanas.....	234.750	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	106.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
				525.485
		Ejercicios cerrados.		
16	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	•	32.702,08
				18.588.588,08

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.	50.000	
	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	20.000	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas	>	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	>	2.970.000
<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>				
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	1.776.000	
	2.º	Idem íd. á la propiedad urbana.....	555.000	
	3.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	4.981.000	7.312.000
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial..	4.351.000	
	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	5.131.000
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	>	400.000
5.º	>	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	>	25.000
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	
	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000	
	3.º	Premios de expedición de cédulas personales.....	210.000	307.000
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	130.000	
	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	>	
	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	50.000	
	4.º	Idem de investigación de Propiedades é Inspección.....	10.000	
	5.º	Material de Laboratorios de Minas.....	20.000	
	6.º	Instalación de cuatro Laboratorios de Minas.....	>	
	7.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.500	
	8.º	Idem íd. del ídem sobre casinos y círculos de recreo.....	500	213.000
Contribuciones indirectas.				
8.º	Único.	Crédito preventivo para el caso en que el Estado tenga que administrar directamente el impuesto especial sobre la sal (suprimido).....	>	
9.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	500.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	487.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado..	75.000	
	4.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta.....	5.000.000	6.062.000
10	1.º	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	290.000	
	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente á los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	300.000	590.000
11	Único.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	>	390.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
12	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.	>	>
13	>	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	>	11.480.000
14	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.568.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
Suma y sigue.....			2.753.000	34.880.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	2.753.000	84.880.000
14	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar á los jugadores durante el año.....	86.000.000	90.118.580
15	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles....	400.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	403.500
16	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	>	90.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
17	Único.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	>	760.000
		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
18	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	2.280.944	
	2.º	Idem íd. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.395.000	3.675.944
19	Único.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	>	25.000
20	>	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	>	60.000
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300	1.300
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
22	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	155.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500	
	4.º	Idem de la ídem de Contribuciones.....	20.000	
	5.º	Idem de la ídem de Propiedades é Impuestos.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	8.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250	321.750
		<i>Cuerpo de Carabineros.</i>		
		<i>Personal.</i>		
23	1.º	Dirección general.....	231.520	
	2.º	Colegios.....	114.980	
	3.º	Jefes y oficiales de las Comandancias.....	2.410.780	
	4.º	Tropa.....	14.541.724,25	
	5.º	Oficiales de la Escala de reserva retirados.....	183.635	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	17.467.149,25
		<i>Material.</i>		
24	Único.	Material de oficinas.....	>	138.940
		<i>Gastos diversos.</i>		
25	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	55.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	32.250	
		<i>Suma y sigas</i>	87.250	147.948.163,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	87.250	147.943.163,25
25	3.º	Gratificaciones.....	314.765	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	771.503,80	
	5.º	Varios.....	45.182	
	6.º	Bonificaciones.....	75.749,97	
	7.º	Embarcaciones.....	48.000	
	8.º	Acuartelamiento.....	368.630	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de oficiales y tropa.....	1.001.996,25	
	10	Transportes.....	73.500	
				2.786.576,82
				150.729.740,07
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
25	Único.	Para construcción de un edificio en Huesca para dependencias del Estado.—Tercer plazo.....	»	25.661,98
27	»	Para pago del solar adquirido en Córdoba con destino á la construcción de edificio de la Delegación de Hacienda.....	»	188.496
28	»	Para la instalación de las 41 Administraciones ejecutivas de Contribuciones.....	»	41.000
				235.157,96
Ejercicios cerrados.				
29	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	25.971,78
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	150.729.740,07	
		Idem de carácter temporal.....	235.157,96	
		Ejercicios cerrados.....	25.971,78	
			150.990.869,81	
SECCIÓN UNDÉCIMA				
POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA				
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1915, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha colonia.	»	1.900 000
SECCIÓN DUODÉCIMA				
ACCIÓN EN MARRUECOS				
Ministerio de Estado.				
GASTOS TEMPORALES				
Personal.				
1.º	Único.	Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado.....	»	83.000
Alta Comisaría.				
2.º	1.º	Alto Comisario.....	37.500	
	2.º	Personal de la Alta Comisaría.....	80.000	
	3.º	Consejeros.....	8.000	
				120.500
		<i>Suma y sigue</i>		153.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	153.500
		<i>Secretaría general.</i>		
3.º	1.º	Servicio central.....	55.000	
	2.º	Interpretación.....	48.000	
	3.º	Consulados.....	70.900	
				173.900
		<i>Delegación de asuntos indígenas.</i>		
4.º	1.º	Servicio central.....	61.500	
	2.º	Oficinas de intervención é información.....	48.000	
	3.º	Sanidad.....	61.000	
	4.º	Enseñanza.....	74.200	
	5.º	Administración de Justicia.....	180.500	
				425.200
		<i>Delegación de Fomento.</i>		
5.º	1.º	Servicio central.....	51.500	
	2.º	Servicio de Obras públicas.....	159.000	
	3.º	Servicio de Minas.....	38.000	
	4.º	Servicio Agronómico.....	30.000	
	5.º	Servicio de Montes.....	18.000	
	6.º	Construcciones civiles.....	18.500	
	7.º	Carriles.....	102.000	
	8.º	Telegrafos.....	105.500	
				522.500
		<i>Delegación de asuntos tributarios económicos y financieros.</i>		
6.º	1.º	Servicio central.....	100.500	
	2.º	Aduanas.....	59.000	
				159.500
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Ministerio de Estado.....	3.000	
	2.º	Palacio de la Residencia.....	3.000	
	3.º	Secretaría general y Delegaciones.....	13.000	
	4.º	Consulados.....	6.400	
	5.º	Oficinas de intervención é información.....	7.800	
	6.º	Sanidad.....	73.000	
	7.º	Enseñanza.....	10.000	
	8.º	Obras públicas.....	3.000	
	9.º	Servicio de Minas.....	3.000	
				122.200
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Construcciones civiles.</i>		
8.º	1.º	Sanidad.....	490.000	
	2.º	Enseñanza.....	200.000	
				690.000
		ATENCIÓNES EVENTUALES		
9.º	1.º	Comisión de límites, ídem de arbitraje, sus litigios mineros y otras Comisiones transitorias.....	100.000	
	2.º	Gastos de la Junta de enseñanza en Marruecos.....	10.000	
	3.º	Gastos extraordinarios de los Consulados.....	20.000	
	4.º	Para repatriaciones y socorros á españoles.....	3.000	
	5.º	Instalación provisional de enfermerías en Tetuán, Larache, Alcázar y Arzila.....	20.000	
	»	Para adquisición de vacunas, medicamentos y desinfectantes en caso de epidemia.....	50.000	
	6.º	Subvenciones para estudios y publicaciones.....	50.000	
	7.º	Imprenta, Administración y publicación del <i>Boletín Oficial</i>	20.000	
	8.º	Gastos de viaje.....	30.000	
	9.º	Para diferencia de sueldo del personal que accienda de categoría y deba conservarse en su puesto conforme al Real decreto de 24 de Abril de 1914.....	20.000	
	10	Alquileres y censos de casas para oficinas, escuelas y habitación de determinados funcionarios.....	70.000	
	»	Reparación de edificios y adquisición y renovación de mobiliario.....	25.000	
			95.000	
	11	Para pago del interés del 6 por 100 al capital que desembolsó la Compañía general española de África para la construcción del ferrocarril Tánger-Fez.....	"	
	12	Gastos políticos de carácter reservado.....	500.000	
	13	Imprevistos.....	100.000	
				1.018.000
		SUBVENCIÓN AL GOBIERNO DEL JALIFA		
10	Únic.	Subvención al Gobierno de S. A. J. el Jalifa para enjagar el déficit de su presupuesto.....	"	6.730.200
				10.000.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
Ministerio de la Guerra.				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Personal y material.</i>				
			Ordinarios.	Extraordinarios.
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	3.868.741,40	1.221.345
	2.º	Cuerpos Armados del Ejército.....	43.700.000	15.400.000
	3.º	Material de la Administración regional.....	100.814	1.820
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	80.000	>
			5.090.086,40	59.100.000
			102.634	80.000
64.372.720,40				
<i>Diversos.</i>				
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	50.000	>
3.º	>	Servicios de Artillería.....	540.000	>
4.º	>	Idem de Ingenieros.....	10.006.000	>
5.º	1.º	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento....	15.762.503	5.921.823,24
>	2.º	Idem de Campamento.....	950.000	>
>	3.º	Idem de transportes.....	3.000.000	>
>	4.º	Servicios de Hospitales.....	2.697.900	1.183.137,50
>	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado..	213.246,45	>
			29.728.667,19	824.200
6.º	Único.	Idem de Sanidad Militar.....	653.200	171.000
7.º	>	Idem de Cofa Caballer y Remonta.....	2.206.151,16	488.460
8.º	>	Gastos diversos é imprevistos.....	225.000	>
9.º	>	Obligaciones emanadas de la ley sobre Acci- dentes del trabajo.....	>	>
10	>	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	94.500	>
			108.535.638,75	2.694.611,16
108.535.638,75				
Ministerio de Marina.				
1.º	Único.	Personal.....	>	1.291.379
2.º	>	Material.....	>	335.326
1.626.705				
Ministerio de la Gobernación.				
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	>	856.392,05
856.392,05				
Ministerio de Fomento.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Agricultura.....	11.000	>
	2.º	Minas.....	8.000	>
14.000				
<i>Servicios.</i>				
2.º	1.º	Agricultura.....	40.000	>
	2.º	Minas.....	3.000	>
	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	19.000	>
	4.º	Obras públicas.....	2.886.500	>
	5.º	Servicios generales.....	725.000	>
			3.673.500	3.687.500
3.673.500				
Ministerio de Hacienda.				
INTERVENCIÓN ESPECIAL DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS				
1.º	Único.	Personal.....	>	70.000
2.º	>	Gastos de locomoción y distas.....	>	15.000
3.º	>	Material de Oficina.....	>	6.000
4.º	>	Impresiones.....	>	5.000
96.000				
RESUMEN				
		Ministerio de Estado.....	10.000.000,00	>
		— de la Guerra.....	108.535.638,75	>
		— de Marina.....	1.626.705,00	>
		— de la Gobernación.....	856.392,05	>
		— de Fomento.....	3.687.500,00	>
		— de Hacienda.....	96.000,00	>
			124.802.235,80	>

RESUMEN GENERAL

		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
OBLIGACIONES GENERALES					
Sección 1. ^a —Casa Real.....		8.828.333,28			
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		2.486.000,00			
Idem 3. ^a —Deuda pública.....		422.519.916,49			
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....		79.584.500,00		513.418.749,7	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		927.750,00			
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....		6.614.437,50			
Idem 3. ^a —Idem de Gra } Obligaciones civiles.		19.863.776,81			
cia y Justicia..... } Idem eclesiásticas...		41.689.479,50			
Idem 4. ^a —Idem de la Guerra.....		161.640.575,58			
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....		68.783.557,00			
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....		94.151.859,28			
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción Pública y Bellas Artes.....		74.355.989,00			
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....		184.321.214,63			
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....		18.583.588,08			
Idem 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		150.990.869,81			
Idem 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....		1.900.000,00			
Idem 12. ^a —Acción en Marruecos.....		124.802.235,80		951.625.332,99	
				1.465.044.082,76	
Capítulo.	Artículo.			Pesetas.	
RECARGOS MUNICIPALES					
Único.	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....			

Madrid, 26 de Diciembre de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugalla.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1915.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS																																																																											
SECCIÓN PRIMERA																																																																														
Contribuciones directas.																																																																														
		Contribución territorial:																																																																												
		Riqueza rústica y pecuaria.....	107.600.000																																																																											
		16 centésimas sobre la misma.....	16.600.000																																																																											
			124.200.000																																																																											
1.º		Riqueza urbana... { Cuotas del Tesoro... 55.300.000	59.500.000																																																																											
		{ Recargo adicional.... 4.200.000	7.600.000																																																																											
		16 centésimas sobre la misma.....	7.600.000																																																																											
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes á la zona de ensanche.....	570.000																																																																											
			67.970.000																																																																											
		Quotas correspondiente á bienes del Estado.....	300.000																																																																											
			192.170.000																																																																											
2.º		Contribución industrial y de comercio.....	45.700.000																																																																											
3.º		Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	148.260.000																																																																											
4.º		Donativo del Clero y Monjas.....	3.400.000																																																																											
5.º		Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	68.500.000																																																																											
6.º		Idem de minas... { Canon de superficie.....	4.700.000																																																																											
		{ Sobre la explotación.....	5.100.000																																																																											
			9.800.000																																																																											
7.º		Idem sobre Grandezas y Títulos de Castilla.....	1.000.000																																																																											
8.º		Idem de cédulas personales.....	6.900.000																																																																											
9.º		Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, con dos décimas sobre el mismo.	5.000.000																																																																											
10		Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	200.000																																																																											
11		Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	100.000																																																																											
12		Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber:																																																																												
		<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Alava.</th> <th>Guipúzcoa.</th> <th>Vizcaya.</th> <th>Navarra.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....</td> <td>575.000</td> <td>850.000</td> <td>1.205.376</td> <td>2.000.000</td> </tr> <tr> <td>Idem industrial y de comercio....</td> <td>101.407,76</td> <td>518.448</td> <td>1.046.779</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....</td> <td>35.142</td> <td>439.234,96</td> <td>1.053.659,75</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>Papel sellado.....</td> <td>40.243</td> <td>90.000</td> <td>106.414</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>Impuesto de Consumos.....</td> <td>171.537,85</td> <td>605.000</td> <td>330.000</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>1 por 100 de pagos.....</td> <td>15.060</td> <td>50.000</td> <td>96.140</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>Transportes por las vías terrestres y fluviales.....</td> <td>10.292</td> <td>30.000</td> <td>545.268</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>Carruajes de lujo.....</td> <td>2.000</td> <td>7.000</td> <td>12.000</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....</td> <td>9.250</td> <td>2.350</td> <td>36.800</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>Casinos y círculos de recreo.....</td> <td>1.500</td> <td>7.500</td> <td>10.000</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio.....</td> <td>9.000</td> <td>65.000</td> <td>90.000</td> <td>></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="border-top: 1px solid black;">970.432,61</td> <td style="border-top: 1px solid black;">2.664.532,96</td> <td style="border-top: 1px solid black;">5.032.936,75</td> <td style="border-top: 1px solid black;">2.000.000</td> </tr> <tr> <td>A deducir por compensaciones....</td> <td>347.243</td> <td>598.017</td> <td>644.574</td> <td>></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="border-top: 1px solid black;">623.189,61</td> <td style="border-top: 1px solid black;">2.066.515,96</td> <td style="border-top: 1px solid black;">4.388.362,75</td> <td style="border-top: 1px solid black;">2.000.000</td> </tr> </tbody> </table>		Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	850.000	1.205.376	2.000.000	Idem industrial y de comercio....	101.407,76	518.448	1.046.779	>	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	35.142	439.234,96	1.053.659,75	>	Papel sellado.....	40.243	90.000	106.414	>	Impuesto de Consumos.....	171.537,85	605.000	330.000	>	1 por 100 de pagos.....	15.060	50.000	96.140	>	Transportes por las vías terrestres y fluviales.....	10.292	30.000	545.268	>	Carruajes de lujo.....	2.000	7.000	12.000	>	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	2.350	36.800	>	Casinos y círculos de recreo.....	1.500	7.500	10.000	>	Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio.....	9.000	65.000	90.000	>		970.432,61	2.664.532,96	5.032.936,75	2.000.000	A deducir por compensaciones....	347.243	598.017	644.574	>		623.189,61	2.066.515,96	4.388.362,75	2.000.000	
	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.																																																																										
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	850.000	1.205.376	2.000.000																																																																										
Idem industrial y de comercio....	101.407,76	518.448	1.046.779	>																																																																										
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	35.142	439.234,96	1.053.659,75	>																																																																										
Papel sellado.....	40.243	90.000	106.414	>																																																																										
Impuesto de Consumos.....	171.537,85	605.000	330.000	>																																																																										
1 por 100 de pagos.....	15.060	50.000	96.140	>																																																																										
Transportes por las vías terrestres y fluviales.....	10.292	30.000	545.268	>																																																																										
Carruajes de lujo.....	2.000	7.000	12.000	>																																																																										
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	2.350	36.800	>																																																																										
Casinos y círculos de recreo.....	1.500	7.500	10.000	>																																																																										
Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio.....	9.000	65.000	90.000	>																																																																										
	970.432,61	2.664.532,96	5.032.936,75	2.000.000																																																																										
A deducir por compensaciones....	347.243	598.017	644.574	>																																																																										
	623.189,61	2.066.515,96	4.388.362,75	2.000.000																																																																										
		RESUMEN TOTAL.....		9.073.058,32																																																																										
				490.108.058,32																																																																										
SECCIÓN SEGUNDA																																																																														
Contribuciones indirectas.																																																																														
2.º	1.º	Renta de Aduanas.—Derechos de importación.....	149.000.000																																																																											
		Suma y sigue.....	149.000.000																																																																											

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Suma anterior</i>	149.000.000
	1.º	Renta de Aduanas. { Recargo transitorio.....	1.700.000
		{ Derechos de exportación.....	2.500.000
		{ Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	20.000.000
		{ Idem de tonelaje.....	1.700.000
		{ Derechos menores.....	1.000.000
		{ Idem sanitarios.....	100.000
		{ Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»
			176.000.000
	2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	38.000.000
	3.º	Idem sobre el alcohol.....	18.500.000
2.º	4.º	Idem sobre la achicoria.....	400.000
	5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	3.000.000
	6.º	Derechos obvencionales de los Consulados, con dos décimas sobre los mismos.....	1.200.000
	7.º	Impuesto de Consumos.....	47.500.000
	8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	28.000.000
	9.º	Timbre del Estado.....	99.000.000
	10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	9.700.000
			421.300.000
		SECCIÓN TERCERA	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.	
	1.º	Tabacos.....	154.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	22.980.000
	3.º	Loterías.....	128.000.000
	4.º	Producto de rifas.....	5.000
	5.º	Casa de la Moneda.....	»
	6.º	Giro Mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la Prensa periódica.....	150.000
3.º	7.º	Producto de la GACETA.....	500.000
	8.º	Correos: productos diversos. { Giro postal.....	1.500.000
		{ Otros productos.....	500.000
			2.000.000
	9.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	1.500.000
	10	Establecimientos penales.....	35.000
	11	Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	4.200.000
			313.370.000
		SECCIÓN CUARTA	
		Propiedades y derechos del Estado.	
		<i>Rentas.</i>	
	1.º	Salinas de Torreveja.....	680.000
	2.º	Minas..... { Almadén.....	7.500.000
		{ Linares.....	1.400.000
			8.900.000
	3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado. { Rentas de los bienes del Estado en general.....	133.000
		{ Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	55.000
4.º		{ Producto de canales y navegación fluvial.....	125.000
		{ Idem de montes y plantíos.....	177.000
		{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	40.000
			530.000
	4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	47.000
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000
		{ 20 por 100 de la renta de Propios.....	350.000
		{ 10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	1.038.000
		{ Fomento.....	200.000
		{ Hacienda.....	200.000
	7.º	Diferentes derechos del Estado. { Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	41.000
		{ Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.420.000
		{ Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	41.000
			1.502.000
		<i>Suma y sigue</i>	3.090.000
			12.778.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Sumas anteriores</i>	3.690.000
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	10.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.800.000
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	70.000
		10 por 100 de administración de participes. . . .	135.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas... .	160.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.184.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	282.000
		Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.....	90.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	278.000
		Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales.....	2.300.000
4.º			9.409.000
		<i>Ventas.</i>	22.187.000
8.º		Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	"
9.º		Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas, desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	800.000
10		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	3.000
11		Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	"
12		Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	400.000
13		Idem íd. de Marina.....	597.000
			1.800.000
		SECCIÓN QUINTA	
		Recursos del Tesoro.	
1.º		Cuotas militares y multas.....	14.000.000
2.º		Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.000.000
3.º		Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
4.º		Publicaciones oficiales.....	20.000
5.º		Recursos eventuales de todos los ramos.....	15.000.000
6.º		Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	80.000
7.º		Alcances.....	70.000
8.º		Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
9.º		Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	499.750
10		Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deudas.....	"
			31.770.750
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	490.168.068,82
		— 2.ª—Idem indirectas.....	421.800.000
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	313.370.000
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	22.187.000
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	1.800.000
			31.770.750
			1.280.535.818,32

REAL DECRETO

Aproposada del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En equivalencia de las Obligaciones del Tesoro negociadas por la suma de 237.540.000 pesetas, que á su vencimiento de 1.º de Enero próximo no se presenten por sus Tenedores á reembolso, y de las que conserva el Tesoro en cartera, emitidas todas ellas en virtud de Real decreto de 16 de Diciembre de 1913, y procedentes de la emisión dispuesta por Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, en cumplimiento de la ley de 14 de dicho mes y año, se emitirán valores de la misma clase á seis meses fecha, renovables por otros seis, con los mismos requisitos, garantías y condiciones que tienen los emitidos en virtud del referido Real decreto y con igual interés á razón de 4 por 100 anual.

Art. 2.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones, así como el pago á sus vencimientos de los intereses de las Obligaciones y del capital en su caso, se aplicarán al capítulo y artículo correspondiente de la Sección 2.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 3.º El Tesoro negociará las Obligaciones que conserve en cartera, aplicando su producto conforme á lo determinado en el artículo 3.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912, exclusivamente para las atenciones para que se arbitra.

La negociación de las Obligaciones se realizará á la par y por las cantidades necesarias al pago de las atenciones de aquella ley, y su producto se ingresará con aplicación á «Rentas públicas, Sección 5.ª «Recursos del Tesoro».

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, con arreglo á lo que previene el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Carlos González Entreríos, que ocupa en el escalafón el lugar inferior inmediato.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes, interino,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por el turno segundo de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Alfonso Pérez Gomez Nieva, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes, interino,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Manuel Die y Mir, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes, interino,
Gabino Bugallal.

En atención á haber cumplido tres años en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase el Astrónomo del Observatorio de Madrid D. Miguel Aguilar Cuadrado; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico,

Vengo en ascenderle en su empleo á la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, con la antigüedad que le corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes, interino,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 6 del mes actual la ley de Amnistía de 5 del mismo, inserta en el

Diario Oficial de este Ministerio, número 276 del corriente año,

El Rey (j. D. g.) se ha servido resolver que para la aplicación al Ramo de Guerra de la mencionada ley, los Tribunales militares se atengan á las siguientes instrucciones:

1.ª Los beneficios que se otorgan por la ley de Amnistía de 5 de Diciembre de 1914, se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Laracha, con sus Auditores, oyendo antes al funcionario del Cuerpo Jurídico Militar que tenga la consideración de Fiscal, en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar. El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente la ley de Amnistía en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.ª La aplicación de la ley de Amnistía tendrá carácter de urgente, cuando se cuenta á este Ministerio por las Autoridades militares de los procesados ó reos á quienes se hubiese aplicado sus beneficios.

3.ª Los ausentes y rebeldes sujetos á la jurisdicción de Guerra y comprendidos en la ley de Amnistía que se asocian á sus beneficios dentro del plazo de cuatro meses, podrán regresar libremente á España, á cuyo efecto, los Agentes diplomáticos y consulares les facilitarán los documentos necesarios.

4.ª De las providencias que dicten el Consejo Supremo ó las Autoridades militares en la aplicación de esta gracia, podrán alzarse los interesados en el término de diez días, á partir de la fecha de la notificación, ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso;

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación
y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligro, son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las aturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**GRUPO 35.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Distrito de Huelva.—Almadra-
bras.—Comandancia de Marina. Huelva, 22 de Septiembre de 1914.**

Número 806.—Han sido totalmente levados los pesqueros *Nuestra Señora de la Oínta* y *El Terrón*, en aguas del distrito de Huelva, quedando limpios de anclas y demás enseres los lugares de sus respectivos emplazamientos.

Situación aproximada de la almadra-
ba Nuestra Señora de la Oínta: 37° 3' 48" N. y 6° 56' 11" W. de Gw. (0° 44' 24" W. de SF.)

Situación aproximada de la almadra-
ba El Terrón: 37° 8' 45" N. y 7° 8' 23" W. de Gw. (0° 56' 3" W. de SF.)

Carta número 629 de la sección II.

**Distrito de Isla Cristina.—Almadra-
ba.—Comandancia de Marina. Huelva, 22 de Septiembre de 1914.**

Número 807.—Ha sido levada la al-
madraza *Las Cabezas*, en aguas del dis-
trito de Isla Cristina, habiendo queda-
do limpio de anclas y demás enseres el
lugar de su emplazamiento.

Situación aproximada: 37° 6' 29" N. y
7° 15' 47" W. de Gw. (1° 3' 27" W. de SF.)

Carta número 629 de la sección II.

**Distrito de Ayamonte.—Almadra-
ba.—Comandancia de Marina. Huelva, 22 de Septiembre de 1914.**

Número 808.—Ha sido levada la al-
madraza *Esena Regata* en aguas del dis-
trito de Ayamonte, habiendo quedado
limpio de anclas y demás enseres el lu-
gar de su emplazamiento.

Situación aproximada: 37° 5' N. y
7° 22' 20" W. de Gw. (1° 10' W. de SF.)

Carta número 629 de la sección II.

**MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Estuario
del Tamisa.—Boya luminosa.—Noti-
ce to Mariners número 1.423. Londres,
1914.**

Número 809.—La antigua boya ordi-
naria denominada *South Edinburgh nú-
mero 2*, que estaba fondeada en el lado
Oeste del canal de Edimburgo, ha sido
reemplazada por una boya luminosa pla-
tada a fajas verticales blancas y rojas,
que muestra una luz roja de ocultaciones
cada 5 segundos (luz, 3,5 segundos; oculta-
ción, 1,5 segundos).

Situación aproximada: 51° 31' 50" N.
y 1° 15' 57" E. de Gw. (7° 28' 17" E. de SF.)

**Proximidades de Harwich.—Naufragio.—
Notice to Mariners número 1.465. Lon-
dres, 1914.**

Número 810.—A unas 20 millas al
NE del barco faro *Outer Gabbard* se en-
cuentran los restos del *Maryland*, consti-
tuyendo un peligro para la navegación.
Situación aproximada: 52° 12' 30" N. y
2° 28' 45" E. de Gw. (8° 41' 5" E. de SF.)

**MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Faro de
Buda.—Noticia.—Servicio Central de
Puertos y Faros. Madrid, 22 de Sep-
tiembre de 1914.**

Número 811.—Ya luce, con la nueva
lámpara de incandescencia (Aviso núme-
ro 778 de 1914), el faro de Buda en las
bocas del Ebro.

Situación aproximada: 40° 49' 7" N. y
0° 53' 54" E. de Gw. (7° 6' 14" de SF.)
Carta número 119 A de la sección III.
Cuaderno de Faros, número 375.

Directorio número 3, página 353.

**Francia.—Puerto de la Nouvelle.—Boya
luminosa.—Avis aux Navigateurs nú-
mero 381/2.193. París, 1914.**

Número 812.—Ha cesado de encenderse
la luz fija roja de la boya negra luminosa
fondeada en la prolongación del malecón
Sur del puerto de la Nouvelle, que se
había extinguido provisionalmente (Aviso
núm. 779 de 1914).

Situación aproximada: 43° 0' 44" N. y
3° 4' 15" E. de Gw. (9° 16' 35" E. de SF.)

**Puerto de Cassis.—Luz.—Avis aux Navi-
gateurs número 1/3. Rochefort, 1914.**

Número 813.—A consecuencia de los
trabajos que se están ejecutando, la ac-
tual luz fija roja oriental queda oculta en
un sector de 9° 34', comprendidos entre
sus marcaciones a 38° 13' y 47° 47'.

Esta situación se prolongará hasta que
empiece a prestar servicio la nueva luz á
que hace referencia el Aviso número 727
de 1914.

Cuaderno de Faros, número 463.

**Italia.—Puerto de Savona.—Trabajos.—
Luz.—Avisi al Naviganti núme-
ro 342/727. Génova, 1914.**

Número 814.—De los 2 pilares de ce-
mento provistos de una luz roja que se
habían erigido para la construcción de
un muelle al Norte de la Dirección del
puerto de Savona (Aviso núm. 619 de
1914), se ha suprimido el más próximo á
la entrada del puerto, como asimismo la
luz que sustentaba. No queda, pues, más
que el que se eleva delante del edificio
de la Dirección del puerto.

Situación aproximada: 44° 19' N. y 8°
29' E. de Gw. (14° 41' 20" E. de SF.)

Cuaderno de Faros, página 73.

**Gallipoli.—Luz.—Avisi al Naviganti nú-
mero 342/723. Génova, 1914.**

Número 815.—La luz verde de una
ocultación cada 7,5 segundos del muelle
Este de Gallipoli, que á consecuencia de
una avería funcionaba provisionalmente
como luz fija blanca, funciona actualmen-
te con la apariencia de luz de un relámpago
verde cada 4 segundos (relámpago, 2
segundos; ocultación, 2 segundos.)

Situación aproximada: 40° 3' 25" N.
y 17° 58' 49" E. de Gw. (24° 11' 9" E.
de SF.)

**Cotrone.—Luz.—Avisi al Naviganti nú-
mero 342/724. Génova, 1914.**

Número 816.—La luz de una oculta-
ción cada 10 segundos del puerto nuevo
de Cotrone ha sido modificada, siendo ac-
tualmente su apariencia de un relámpago
cada 4 segundos (relámpago, 2 segundos;
ocultación, 2 segundos.)

Las otras características no han sido
modificadas.

Situación aproximada: 39° 5' 20" N.
y 17° 8' 6" E. de Gw. (23° 20' 26" E.
de SF.)

**Turquía Asiática.—Byrouth.—Señal ho-
raria.—Notice to Mariners núme-
ro 1.410. Londres, 1914.**

Número 817.—Sobre la torre del edi-
ficio principal del Colegio Americano de
Byrouth, se ha establecido una señal ho-
raria.

Dicha señal consiste en un globo que
se iza á las 13 h 55 m y se arria á las 20 h
de tiempo medio del lugar, correspon-
diente á las 17 h 38 m 7 s 35, tiempo me-
dio de Greenwich.

En caso de error ó de faltar la señal, se
iza inmediatamente una bandera azul, y
la señal horaria se hace á las 21 h de tiem-
po medio del lugar.

Situación aproximada: 33° 54' 15" N.
y 35° 28' E. de Gw. (41° 40' 20" E. de SF.)

**MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto canal de
Rimial.—Luz.—Avisi al Naviganti nú-
mero 342/722. Génova, 1914.**

Número 818.—La luz proyectada para
el extremo de la estación Oeste del puer-
to canal de Rimial (Aviso número 629 de
1914), ha empezado á prestar servicio con
las características siguientes:

Carácter: Un relámpago verde cada 2
segundos.

Alcance: 4 millas.

Altura sobre la mar: 7,5 metros.

Faro: Poste metálico negro sobre una
caseta de cemento.

Fases: Relámpago, un segundo; oculta-
ción, un segundo.

Situación aproximada: 44° 4' N. y 12°
35' E. de Gw. (16° 47' 20" E. de SF.)

**OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados
Unidos.—Hampton Roads.—Boya lu-
minosa.—Notice to Mariners número
33/2.790. Washington, 1914.**

Número 819.—Se ha extinguido la luz
de la baliza luminosa de la punta Sewall
(Hampton Roads) á consecuencia de ha-
ber sido ésta destruida por efecto de una
colisión.

Situación aproximada: 36° 59' N. y 76°
18' 36" W. de Gw. (70° 6' 16" W. de SF.)

**Uruguay.—Montevideo.—Boya luminosa.
Notice to Mariners número 1.389. Lon-
dres, 1914.**

Número 820.—Para marcar el lugar
donde se vierten los depósitos de los dra-
gades, se ha fondeado una boya roja lu-
minosa que muestra una luz de destellos
rojos en un punto desde donde se marca
el faro del rompeolas Este, á 1,83 millas,
á 318°, y el faro de la punta Blanca, á 90°.

Situación aproximada: 34° 56' 15" S y
56° 11' 45" W. de Gw. (49° 59' 25" W.
de SF.)

**GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—
Banco Sabina.—Boya de sítbato.—Noti-
ce to Mariners número 32/2.720. Wa-
shington, 1914.**

Número 821.—La boya de campana
Sabina Bank número 2 ha sido reempla-
zada por una boya de sítbato.

Situación aproximada: 29° 28' 25" N. y
93° 39' 10" W. de Gw. (87° 26' 50" W.
de SF.)

**Méjico.—Puerto Alvarado.—Luz.—Noti-
ce to Mariners número 32/2.721. Washing-
ton, 1914.**

Número 822.—La luz de Alvarado se
encuentra, en realidad, á 260 metros y á
123° de la posición indicada en la carta.
El faro es una pequeña construcción roja
con cúpula blanca. La casa de lo torre-
ros, situada detrás de faro, es blanca con
techo rojo, y se destaca mejor que el
faro.

La luz es fija blanca y no blanca de
ocultaciones.

Situación aproximada: 18° 48' 55" N. y
95° 44' 38" W. de Gw. (89° 32' 18" W.
de SF.)

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Cuba.—
Cabo San Antonio.—Corrientes.—Noti-
ce to Mariners número 33/2.793. Washing-
ton, 1914.**

Número 823.—Se recomienda á los na-
vegantes, con el mayor interés, que pon-
gan un gran cuidado en guardarse de las
corrientes que están expuestas á encoun-
trar á la altura del Cabo San Antonio
(extremo Oeste de la isla de Cuba), espe-
cialmente durante la estación de los ma-
jores tiempos de otoño.

Una rama importante, animada de gran
velocidad, se destaca de la *Corriente del
Golfo*, cerca del Cabo San Antonio, y se

precipita con una fuerza que excede, á veces, de 4 millas, con vientos del Sur, hacia las aguas relativamente poco profundas de las proximidades del Cabo Corrientes.

Los barcos deberán, por lo tanto, mantenerse bien en el centro del estrecho de Yucatán y no tratar de cortarle por acortar la distancia, viniendo de la Isla Pinos. Se han visto barcos arrastrados 40 millas fuera de su derrota en el espacio de una noche.

En las corrientes erráticas y muy violentas, extraordinariamente peligrosas para la navegación, se dejan sentir á lo largo de la costa Sur de Cuba, entre Cayo Largo y el Cabo Corrientes.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 28 y 29 de Diciembre.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de pago en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar recordados por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Día 2 de Enero de 1915.

Pago de créditos de Ultramar, del señalamiento especial, en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de id. id. del señalamiento corriente, en metálico, hasta el número 95.200.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.887.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.061.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.423.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.432.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.985.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior,

emisión de 1900 por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.439.

Pago de residuos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 9.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1874 y anteriores.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y anteriores á Julio de 1883, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.439.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 2 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, extinciones, renovaciones y canjes.

TA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las feos de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913, Madrid, 26 de Diciembre de 1914.—El Director general, Federico O. Bas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Diciembre de 1914

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for Manuel Soláns y Rivas, Ángel Orús y Rius, D. Celixio de Andrés García, D. Blas Hartado y Nistic, D. Vicente Fernández Basja, and D. Roque Luis y Martínez de Rozas.

Table with 2 columns: Pesetas and Importan las jubilaciones. Total amount 14.825,00.

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for D.ª Gracia Paop y Jusn, D.ª Dolores Terry y Rivas, D.ª Concepción Fernández Barbrá, and D.ª Carmen Ruiz Oñabate.

PENSIONES DE MONTEPIO

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for D.ª Carmen Ruiz Oñabate, D.ª Asunción Tenero de la Peña, D.ª Carmen Gutiérrez Ouesta, D.ª María de Regla Otón y Otón, D.ª Ramona Nonato Navarro, and D.ª Clementa Fernández y Ouesta.

	Pesetas.
D. ^a Concepción, D. ^a Eloísa y D. ^a Manuela Fatió Arfio, huérfanas de D. Víctor, Juez de primera instancia. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre doña Cruz Arfio, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de.....	1.125,00
D. ^a Raimunda Iglesias Caidito, viuda de D. Rufino Murillo Vecino, Profesor de Pedagogía del Instituto general y Técnico de Cáceres. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de.....	500,00
D. ^a María Alba y Díez, viuda de D. Isaac Ouesta y Ruiz, Oficial quinto que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Logroño, de.....	550,00
D. ^a Francisca Josefa del Pozo Aliseda, viuda de D. Nemesio Bresó y Marco, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	375,00
D. ^a Marcelina Agrícola Capilla y Sevillano, huérfana de don Eugenio, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	228,12
D. ^a Simona María Rodríguez y Arnaltes, viuda de D. Mauricio Manuel Carrasco y Cañizares, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	228,12
D. ^a Dionisia Gregoria Muñoz Gutiérrez, viuda de D. Secundino José Alfau y del Barco, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	182,50
D. ^a Inocencia Lucrecia Osorio y Martínez, huérfana de D. José María, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	228,12
D. ^a Antonia Pascuala Cano y Lira, viuda de D. Calixto Cándido Mora é Izquierdo, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	375,00
D. ^a Ascensión Gregoria Gómez de la Mata y Gálvez, huérfana de D. Francisco Benito, Administrador de la Encomienda Mayor de Calatrava. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en la pensión de Secuestros, por Ciudad Real, de.....	550,00
D. ^a Victoriana Velásquez y Viscarro, viuda de D. Vidal del Toro García, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	228,12
D. ^a María Sandalia Sánchez Vi-	

lar, viuda de D. Florantico Francisco Laguna Arenas, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	228,12
D. ^a Alfonsa Silvestra Pazo y Cabrera, huérfana de D. Tomás, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	182,50
D. ^a Adelaida Varela Vivar, viuda de D. Joaquín Arguño y de Trueba, Jefe de Centro que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.000,00
D. ^a Sinfioriana Herranz Benito, viuda de D. José Luis de Alvaro y de la Heras, escribiente tercero que fué del Consejo de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
D. ^a Amadora Santero y Borrajo, viuda de D. Víctor Saíd Armento, Catedrático numerario de Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
D. ^a Victoria Lanuza Micael, viuda de D. Alfonso Montes y Sánchez, Oficial primero de Hacienda en Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
D. ^a Rosalía Qelica y Jiménez, viuda de D. Napoleón Valero y Martín, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. ^a Adelaida Cotando y Martínez, viuda, huérfana de don José, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á rehabilitarla en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	500,00
D. ^a Angela Fernández Muñoz, viuda de D. Eduardo Ferrero Fernández, Oficial primero del Cuerpo de Comunicaciones de la Isla de Cuba, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Zamora, de.....	950,00
D. ^a Consuelo Lapiana y Alfarez, viuda, huérfana de D. José, Oficial que fué de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á rehabilitarla en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.500,00
D. ^a Margarita Silvestra Ramírez y García Ossasola y doña Catalina Tirado y Arenas, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Ramón Tirado y García, Manco de la Botica del Hospital de Mineros de Almadén. Se las declara con	

derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	375,00
D. ^a Micaela Ruiz Castellanos, viuda de D. Cástor Martínez y Ramírez, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	228,12
Importan las pensiones de Montepío.....	23.250,88

MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a María Luisa Taronji y Aguiló, viuda de D. Juan Pérez Soler, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales, por Baleares.....	125,00
D. ^a Antonia Julián Dapena, viuda de D. José Fernández Blanco, Bodel del Instituto general y técnico de Cádiz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 800 pesetas anuales, por Cádiz.....	133,32
D. ^a Gabriela López Chamorro, viuda de D. Tomás Hernández Pérez, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid..	208,32
D. ^a Carmen Rivero Romero, viuda de D. Darío Varela Rodríguez, Topógrafo primero Auxiliar de Geografía, jubilado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Málaga..	333,32
D. ^a Manuela de Dios Luena, viuda de D. Faustino Sainero Caballero, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid..	187,50
D. ^a Juliana Merino Aiguail, viuda de D. Santiago Bartolomé Pérez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalupe.....	121,66

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.109,12
--	-----------------

RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	14.825,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	5.562,50
Idem las del Montepío.....	23.250,88
Idem las mesadas de supervivencia.....	1.109,12
Total.....	44.747,00

Madrid, 17 de Diciembre de 1914.—El Director general, Federico O. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gubernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.

(Continuación.)

Palencia.

ABASTAS

- Ayuntamiento, 5 pesetas.
 D.^a Elisa Lazo, 0,50.
 Paula de Castro, 0,25.
 D. Albino Santamaría, 0,25.
 Hilario Núñez, 0,25.
 Teodomiro Mayorga, 0,20.
 Víctor Paebis, 0,10.
 Idefonso Areño, 0,25.
 Eusebio Pérez, 0,15.
 José Núñez, 0,20.
 Valeriano Peñares, 0,10.
 Juan Galardo, 0,20.
 Leopoldo Terán, 0,20.
 José Fernández, 0,20.
 Epifanio Santamaría, 0,10.
 Domingo Santamaría, 0,10.
 Simón Díaz, 0,10.
 D.^a Eulalia Santiago, 0,50.
 María Santamaría, 0,10.
 D. Evelio Lazo, 0,10.
 D.^a Dionisia V. Santamaría, 0,10.
 Suma, 8,95 pesetas.

AYUELA

- D.^a Lucía Campo, 1 peseta.
 Honorata Antón, 2.
 Medias Rodríguez, 1,25.
 Claudia Treceño, 0,50.
 Felipa Herrero, 2,25.
 Teodoro Franco, 2.
 Mariana Rodríguez, 1.
 Arcelia Pardo, 1.
 Alejandra Paebis, 0,75.
 María Campo, 0,75.
 Teresa Alonso, 0,75.
 Carmen Herrero, 2.
 Fabiana Montes, 0,10.
 Lauretina Pardo, 0,25.
 Valeriana Puerta, 0,50.
 Amalia Gutiérrez, 0,05.
 Onofra Herrero, 0,10.
 Vidala Moreno, 0,05.
 Rosa Herrero, 0,50.
 Cristina Gutiérrez, 0,15.
 Sabina Rodríguez, 0,50.
 Emérita Cabezas, 0,10.
 Isidora Tejedor, 0,50.
 Pascuala Díez, 0,10.
 Felisa Campo, 0,10.
 María Nieves Santos, 0,10.
 Antonia Herrero, 0,10.
 Felisa Gutiérrez, 0,10.
 Emiliana Rosales, 0,10.
 Paula Franco, 0,10.
 Aseneta Gutiérrez, 0,25.
 Isidora Gutiérrez, 0,25.
 Pascuala Díez, 0,20.
 Felisa Menéndez, 0,05.
 Mercedes Fernández, 0,05.
 Susana Castaño, 0,05.
 Andrea Campo, 0,10.
 Nieves Fernández, 0,15.
 Lucina Fernández, 0,15.
 Pascuala Mzuela, 0,20.
 Josefa Campo, 0,10.
 Felicitana Fontecha, 0,05.
 Margarita Gutiérrez, 0,10.
 Estefana Gutiérrez, 0,10.
 Fernanda Tejedor, 0,15.
 Gregoria Fontecha, 0,20.
 Vicenta Fontecha, 0,10.

- D.^a Daniela Fontecha, 0,50.
 Brigida Díez, 0,25.
 Suveria Tejedor, 0,25.
 Bibiana Martín, 0,20.
 Elvira García, 0,15.
 Gabina Vargas, 0,20.
 Eusebia Tejedor, 0,75.
 Catalina Treceño, 0,20.
 Florencia Noriega, 0,25.
 Peira Quevedo, 0,10.
 Liboria Gutiérrez, 0,40.
 Eugenia Gutiérrez, 0,10.
 Fernanda Marcos, 0,25.
 Suma, 24,85 pesetas.

AMAYUELA DE ABAJO

- D.^a Leonor Cembrero Saldaña, 0,75 pesetas.
 María de la Fuente Cembrero, 0,25.
 Leonor Vega Gutiérrez, 0,25.
 Suma, 1,25 pesetas.

BECERRIL DE CAMPOS

- Ayuntamiento, 50 pesetas.
 D.^a Oristeta Peláyo, 5.
 Ricarda Aguayo, 5.
 Josefa Torres, 5.
 María del Carmen Gatón, 5.
 Isabel de la Fuente, 5.
 D. Vicente Ibáñez, 5.
 Aurelio Torres, 5.
 Mariano Pérez, 5.
 Virino Areñaza, 2.
 Antonio y Nazario Torres, 1.
 Juan Morondo, 5.
 Nemesio Dorvaguez, 2.
 D.^a Librada Real y hermanos, 2.
 D. Santiago Pérez, 1.
 D.^a María de los Baños, 2.
 D. Antonio Buel, 2.
 D.^a María Andrés, 1.
 Sofía Real y hermanos, 1.
 D. Eduardo Rodríguez, 0,50.
 Mariano Gero Tranco, 1.
 Eufrasio Sangrador, 0,50.
 Felipe García Martín, 3.
 Iseto Andrés, 1.
 Maximiano Ibáñez, 0,50.
 Alberto Ibáñez, 2.
 Enrique Abad, 2.
 D.^a Ramona Ibáñez, 1.
 D. Bonifacio Aramburo, 1.
 D.^a María Esperanza Peláyo, 1.
 D. Pedro Crespo, 5.
 D.^a María Guadalupe Bodeya, 5.
 D. Francisco Pérez Baloya, 3.
 Manuel Torres, 2.
 José Martínez, 2.
 Ceferino González, 1.
 Egenio Gómez, 1.
 D.^a Elena Miranda, 1.
 D. Mariano de Gatón, 5.
 Suma, 149,50 pesetas.

BECERRIL DEL CARPIO

- D. Pedro Rediguz, 1,25.
 Rufino García, 1.
 Florentino Mesones, 0,25.
 Florentino García, 0,50.
 Anastasio Santos, 1.
 D.^a Fructuosa Moreno, 1.
 D. José Herrero, 0,10.
 Indalecio García, 1.
 Telesforo García, 0,20.
 José Esudero, 0,20.
 Francisca Lera, 0,20.
 Victorio Rodríguez, 0,50.
 Eulogio Rubio, 0,25.
 Agustina Gutiérrez, 0,50.
 D.^a Juliana García, 0,25.
 D. Antonio López, 0,25.
 Joaquín Martín, 0,20.
 Bernardino García, 0,50.
 D.^a Antonia García, 0,50.
 D. Roberto Alonso, 0,25.
 Teodosio Miguél, 0,10.
 Angel Calvo, 0,10.

- D.^a Virgilia García, 0,50.
 D. Saturnino Ruiz, 0,25.
 Pedro García, 0,20.
 Andeño San Matán, 0,15.
 Emiliano Franco, 0,25.
 Dionisio Pérez, 0,10.
 D.^a Antonia García, 0,10.
 D. Pedro Franco, 1.
 D.^a Celedonia Ramos, 0,05.
 D. Primitivo García, 0,50.
 Pedro Nozal, 0,40.
 Ceferino Nozal, 0,30.
 Pedro Alonso, 0,25.
 Andrés Fuente, 0,50.
 Eulogio del Omo, 0,25.
 Rafael Alonso, 0,40.
 Florentino García, 0,10.
 Félix Díez, 0,10.
 José Díez, 0,10.
 Antonio Martín, 0,40.
 Manuel Fernández, 0,25.
 Segundo García, 0,25.
 Mariano Martín, 0,10.
 Santiago Calvo, 0,25.
 Sinfiriano García, 1.
 Gregorio García, 0,15.
 Gregorio Moral, 0,10.
 Abundio Martín, 0,25.
 Cirilo García, 0,10.
 Gregorio Val, 0,30.
 Gregorio Rey, 0,25.
 D.^a Vicenta Crespo, 0,10.
 D. Macario Gutiérrez, 0,25.
 Cipriano García, 0,50.
 El Secretario del Ayuntamiento, 1.
 Suma, 20,55 pesetas.

BELMONTE DE CAMPOS

- D. Idefonso Nieto, 5 pesetas.
 Idefonso Pastor, 5.
 Santiago Arias, 5.
 Honorio Arronte, 5.
 Clemente Serrano, 1.
 Dionisio Delgado, 1.
 Alvaro Cerradas, 1.
 Pedro Mañudo, 1.
 D.^a Cirila Bragado, 1.
 D. Modesto Arronte, 1.
 Urbano Martín, 0,25.
 Victoriano Rojo, 0,20.
 Mariano Vaquero, 0,15.
 Estadio Madruga, 0,25.
 D.^a Eduarda Fernández, 0,05.
 D. Isidoro Aranjó, 0,25.
 D.^a Alberta Menega, 0,25.
 Juana López, 0,05.
 D. Cipriano Fernández, 0,10.
 Valentín Leones, 0,25.
 Oroz Herrero, 0,10.
 Torá Mate, 0,05.
 Marcel Gil, 0,10.
 Florencio Martín, 0,10.
 Juan de Castro, 0,25.
 D.^a Donatila Arias, 0,10.
 D. Gaspar Rodríguez, 0,10.
 D.^a Catalina Toral, 0,10.
 D. Pedro Pérez, 0,05.
 Lorenzo Gil, 0,25.
 Saturnino Gil, 0,10.
 D.^a Beatriz Madruga, 0,15.
 D. Godofredo Vaquero, 0,10.
 Justino Cuadrado, 0,25.
 D.^a Concepción Arronte, 0,05.
 D. Lucinio Arias, 0,20.
 D.^a Magdalena Aparicio, 0,05.
 D. Juan Curlessa, 0,15.
 Antero Fernández, 0,25.
 Amalio Macías, 0,35.
 Rodrigo Madruga, 1.
 D.^a Polonia Pérez, 0,10.
 Dorotea Calvo Barrios, 5.
 Suma, 36,75 pesetas.